

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

**SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**TEMA DE LA INVESTIGACIÓN
CASO #3 MATRIMONIO CIVIL CON PERSONA MAYOR
DE EDAD CON UN LEVE SÍNDROME DE DOWN Y
DONACIÓN DEL 50% BIEN INMUEBLE**

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD
EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

ESTUDIANTE:

YORLENI MARINA VALVERDE MORA

DIRECTORA DE LA ESPECIALIDAD:

MSC.SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA (16)

SEDE ARANJUEZ

Diciembre, 2023

CONTENIDO

CONTENIDO	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO I	3
Descripción del caso	3
Propósito del análisis del caso.	4
CAPITULO II	5
MARCO NORMATIVO	5
Normas jurídicas.	5
CAPITULO III.	21
ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN	21
Análisis del caso	21
Argumentación Jurídica	26
CAPITULO IV	32
INSTRUMENTO NOTARIAL	32
REFERENCIA	33

INTRODUCCIÓN

La responsabilidad notarial va más allá del dolo y de la culpa, ello implica que el notario, quien ostenta fe pública, en el ejercicio de una función tan delicada como es el notariado, debe ir más allá del simple cumplimiento de sus deberes, debiendo investigar y aplicar estrictamente las normas que rigen su actuación y los actos ejecutados.

CAPITULO I

Descripción del caso

El caso asignado por la Universidad Internacional de las Américas fue el número tres, el cual es una solicitud de Matrimonio Civil. Se describe a continuación:

Natalia Rojas Pérez (Soltera) con leve síndrome de Down, de 30 años y Ernesto Piedra Matamoros (divorciado hace 4 años) de 37 años, se apersonan a su notaria porque desean contraer matrimonio.

Doña Natalia es ama de casa y don Ernesto docente universitario en la Escuela de Química, UCR.

Don Ernesto le comenta que él tiene una propiedad a su nombre que desea traspasar el 50% a su futura esposa una vez que se encuentren casados. La propiedad se encuentra libre de gravámenes y anotaciones. Se encuentra ubicada en Pozos de Santa Ana, terreno con una casa de habitación, mide 320 metros cuadrados.

Propósito del análisis del caso.

El objetivo principal de este caso es establecer el correcto proceder como notaria para realizar un matrimonio civil y el traspaso del 50% del bien inmueble a una persona con discapacidad y velar por los derechos consagrados a nivel nacional e internacional para las personas con discapacidad de síndrome de Down.

He de indicar que mi deber como notaria es asesorar a los clientes de la manera correcta y siempre velando por el cumplimiento de su voluntad en los actos jurídicos consultados y contratados, como bien se indica en el artículo 1 el notario público del Código Notarial (1998):

“(...) El notariado público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él.”

Una vez conversado y analizado el caso con mis clientes, procedo a hacer la respectiva recopilación de la documentación e investigación de la norma, para poder actuar con cordura y equidad en el presente caso.

CAPITULO II.

MARCO NORMATIVO

Normas jurídicas.

En aras de velar por el cumplimiento de mi función como notaria pública conforme lo establece en el Código Notarial, artículo uno para cumplir con el asesoramiento a mis clientes, procedo a indicar la normativa aplicable al presente caso:

Artículo 33. Derechos y garantías individuales (Constitución Política,1968).

“ARTICULO 33. Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”

Artículo 3. Objetivos de la presente ley (Ley 7600 de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad).

“ARTICULO 3.-Objetivos Los objetivos de la presente ley son:

a) Servir como instrumento a las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social, así como el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en nuestro sistema jurídico. b) Garantizar la igualdad de oportunidades para la población costarricense en ámbitos como: salud, educación, trabajo, vida familiar, recreación, deportes, cultura y todos los demás ámbitos establecidos. c) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad. d) Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad costarricense adoptar medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad.”

Artículo 2. Definición de salvaguardia (Ley 9379 para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad,2016)

“(…) ARTÍCULO 2.- Definiciones:

g) La salvaguardia: mecanismos o garantías adecuadas y efectivas establecidas por el Estado costarricense, en el ordenamiento jurídico, para el reconocimiento pleno de la igualdad jurídica y del derecho a la ciudadanía de todas las personas con discapacidad.

La salvaguardia mitiga que las personas con discapacidad sufran abusos, de conformidad con los derechos humanos, y/o de influencias indebidas, en detrimento de su calidad de vida.

El diseño e implementación de las salvaguardias debe fundamentarse en el respeto a los derechos, voluntad, preferencias e intereses de la persona con discapacidad, además de ser proporcionales y adaptadas a las circunstancias de cada persona, aplicarse en el plazo más corto posible y estar sujetas a exámenes periódicos, por parte de autoridad competente, independiente, objetiva e imparcial.

l) Garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad: persona mayor de dieciocho años que, para asegurar el goce pleno del derecho a la igualdad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, le garantiza la titularidad y el ejercicio seguro y efectivo de sus derechos y obligaciones. Para los casos de personas con discapacidad que se encuentren institucionalizadas en entidades del Estado, el garante podrá ser una persona jurídica.”

Artículo 05. Igualdad jurídica de las personas con discapacidad (Ley 9379 para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad,2016)

“ARTÍCULO 5.- Igualdad jurídica de las personas con discapacidad. Todas las personas con discapacidad gozan plenamente de igualdad jurídica, lo que implica:

- a) El reconocimiento a su personalidad jurídica, su capacidad jurídica y su capacidad de actuar.*
- b) La titularidad y el legítimo ejercicio de todos sus derechos y atención de sus propios intereses.*
- c) El ejercicio de la patria potestad, la cual no podrá perderse por razones basadas meramente en la condición de discapacidad de la persona.*

Para garantizar el ejercicio seguro y efectivo de los derechos y las obligaciones de las personas con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, en un marco de respeto a su

voluntad y preferencias, sin que haya conflicto de intereses ni influencia indebida, se establece la salvaguardia para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, que será proporcionada y adaptada a la circunstancia de la persona. Este procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en la presente ley y en la Ley N.º 7130, Código Procesal Civil, de 16 de agosto de 1989, y sus reformas. La persona que el juez o la jueza designe para ejercer la salvaguardia se denominará garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad.”

Artículo 7. Solicitud de la salvaguardia (Ley 9379 para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad, 2016).

“ARTÍCULO 7.- Solicitud de la salvaguardia. La gestión de solicitud de la salvaguardia, así como la revisión de esta, podrá ser verbal o escrita o por otro medio de comunicación, de conformidad con la definición que se establece en el artículo 2 de la presente ley y no requerirá autenticación, si el solicitante o la solicitante las presentara personalmente.”

Artículo 11. Obligaciones de la persona garante para la igualdad jurídica (Ley 9379. Ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad, 2016)

“ARTÍCULO 11.- Obligaciones de la persona garante para la igualdad jurídica. La persona garante para la igualdad jurídica tendrá, para con la persona con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, las siguientes obligaciones:

a) No actuar, sin considerar los derechos, la voluntad y las capacidades de la persona con discapacidad.

b) Apoyarla para la protección y la promoción de todos sus derechos, especialmente el derecho de la persona con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia, sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges y a tener acceso a información y educación sobre reproducción y planificación adecuada para su edad.

c) Asistirle en la toma de decisiones en el ámbito legal, financiero y patrimonial, de manera proporcional y adaptada a la condición de la persona a la que asiste.

d) *Garantizar que la persona con discapacidad tenga acceso a información completa y accesible para que decida sobre sus derechos sexuales y reproductivos, en igualdad de condiciones con los demás. La esterilización será una práctica excepcional que se aplicará a solicitud de la misma persona con discapacidad o cuando sea necesaria e imprescindible para la preservación de su vida o integridad física.*

e) *Garantizar y respetar los derechos, la voluntad, las preferencias, las habilidades y las capacidades de las personas con discapacidad.*

f) *Brindar apoyo a la persona con discapacidad en el ejercicio de su maternidad o paternidad, velando siempre por el resguardo del interés superior del niño y la niña, y apoyarla en las gestiones necesarias para solicitar el apoyo estatal para estos fines, cuando lo requiera.*

g) *No ejercer ningún tipo de presión, coerción, violencia ni influencia indebida en el proceso de toma de decisiones de la persona con discapacidad.*

h) *No brindar consentimiento informado, en sustitución de la persona con discapacidad.*

i) *No permitir que la persona con discapacidad sea sometida a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

j) *No permitir que la persona con discapacidad sea sometida a experimentos médicos o científicos, sin que para este último caso la persona con discapacidad haya brindado su consentimiento libre e informado.*

k) *Proteger la privacidad de la información personal, legal, financiera, de la salud, de la rehabilitación, de la habilitación y demás datos confidenciales de la persona con discapacidad.”*

Artículo 12. Igualdad de reconocimiento como persona ante la ley. (Ley 8661. Aprueba convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo,2008)

“(…) ARTICULO 12.

1. Los Estados Parte reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. *Los Estados Parte reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.*

3. *Los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.*

4. *Los Estados Parte asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.*

5. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.”*

Artículo 36. De la capacidad de las personas. (Código de Civil, 1887)

“ARTÍCULO 36.- La capacidad jurídica es inherente a las personas durante su existencia, de un modo absoluto y general. Respecto de las personas físicas, se modifica o se limita, según la ley, por su estado civil, su capacidad volitiva o cognoscitiva o su capacidad legal; en las personas jurídicas, por la ley que las regula. (Así reformado por el artículo 2° de la ley No.7640 de 14 de octubre de 1996. Por Ley N.º 7020 de 6 de enero de 1986, artículo 2°, su número fue corrido del 18 al actual.”

Artículo 11. Matrimonio (Código de Familia,1973)

“Artículo 11.- El matrimonio es la base esencial de la familia y tiene por objeto la vida en común, la cooperación y el mutuo auxilio.”

Artículo 14. Impedimentos, revalidaciones y dispensa. (Código de Familia,1973)

“Artículo 14.-Es legalmente imposible el matrimonio:

1) De la persona que esté ligada por un matrimonio anterior.

2) Entre ascendientes y descendientes por consanguinidad o afinidad.

El impedimento no desaparece con la disolución del matrimonio que dio origen al parentesco por afinidad.

3) Entre hermanos consanguíneos.

4) Entre quien adopta y la persona adoptada y sus descendientes; hijos e hijas adoptivos de la misma persona; la persona adoptada y los hijos e hijas de quien adopta; la persona adoptada y el excónyuge de quien adopta, y la persona que adopta y el excónyuge de quien es adoptado.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 2° de la ley N° 9406 del 30 de noviembre de 2016, "Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas.")

5) Entre el autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de uno de los cónyuges y el cónyuge sobreviviente.

6) (Anulado mediante resolución de la Sala Constitucional N° 12782 del 8 de agosto del 2018)

7) *De la persona menor de dieciocho años.*

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 2° de la ley N° 9406 del 30 de noviembre de 2016, "Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas."). (Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 8571 del 8 de febrero de 2007)"

Artículo 24. Celebración de Matrimonio Civil. (Código de Familia,1973)

(...) ARTÍCULO 24.- El matrimonio se celebrará ante la autoridad de la jurisdicción en donde haya residido durante los últimos tres meses cualesquiera de los contrayentes. Tales autoridades serán, un Juez Civil o un alcalde Civil, o el Gobernador de la Provincia.

(La última parte del párrafo anterior fue derogada por el aparte e) del artículo 98 (actual 120) de la Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994, "Ley General de Policía").

Los notarios públicos están autorizados para celebrar matrimonios en todo el país. El acta correspondiente se asentará en su protocolo y deberán conservar en el de referencias, la copia respectiva. Los contrayentes podrán recurrir para los trámites previos a la celebración, ante los funcionarios judiciales o administrativos indicados, o ante un Notario."

Artículo 25. Los que deseen contraer matrimonio (Código de Familia,1973)

"Artículo 25.- Los que deseen contraer matrimonio, lo manifestarán verbalmente o por escrito al funcionario correspondiente, expresado necesariamente sus nombres, apellidos, edad, profesión u oficio, lugar de nacimiento y nombre de los lugares de su residencia o domicilio durante los últimos tres meses; y los nombres, apellidos, nacionalidad y generales de sus padres.

La manifestación será firmada por los interesados o por otra persona a ruego del que no sepa o no pueda firmar. Será ratificada verbalmente si fuere formulada por escrito; y el funcionario ordenará su publicación por medio de edicto en el "Boletín Judicial".

Deberán los contrayentes indicar los nombres de los hijos procreados por ellos antes del enlace, si los hubiere. Esta manifestación debe constar en el acta del matrimonio.

Artículo 26. Edicto (Código de Familia,1973)

“Artículo 26.- Entre el edicto y la celebración del matrimonio, debe mediar un intervalo de ocho días naturales por lo menos y si después de publicado dicho edicto transcurrieren seis meses sin celebrarse el matrimonio, deberá hacerse nueva publicación.”

Artículo 27. Impedimento Legal. (Código de Familia,1973)

“Artículo 27.- Si se probare impedimento legal, a juicio del celebrante, éste suspenderá la celebración del matrimonio hasta tanto sea dispensado legalmente el impedimento.”

Artículo 28. Funcionarios autorizados. (Código de Familia,1973)

“Artículo 28.- El funcionario autorizado no celebrará ningún matrimonio mientras no se le presenten:

1) Dos testigos idóneos que declaren bajo juramento, sobre la libertad de estado y aptitud legal de los contrayentes;

2) (Derogado por el artículo 4° de la ley N° 9406 del 30 de noviembre de 2016, "Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas.")

3) La certificación de los asientos de nacimiento y libertad de estado de los contrayentes, expedida por el Registro Civil. El extranjero podrá demostrar su

libertad de estado por cualquier medio que le merezca fe al funcionario, en defecto de los documentos anteriormente citados; y

4) Certificación de la fecha de la disolución del anterior matrimonio si la contrayente hubiere estado casada antes.

(Así reformado el inciso 4) anterior mediante resolución de la Sala Constitucional N° 2129 del 14 de febrero de 2008). (Así reformado por el artículo 1° de la ley N.° 5895 de 23 de marzo de 1976).

Artículo 31. Los testigos (Código de Familia,1973)

“Artículo 31.- El matrimonio se celebrará ante el funcionario competente y en presencia de dos testigos mayores de edad, que sepan leer y escribir.

Los contrayentes deben expresar su voluntad de unirse en matrimonio, cumplido lo cual el funcionario declarará que están casados.

De todo se levantará un acta que firmarán el funcionario, los contrayentes, si pueden y los testigos del acto.

A los contrayentes se les entregará copia del acta firmada por el funcionario.

El funcionario debe enviar dentro de los ocho días siguientes a la celebración del matrimonio, copia autorizada de dicha acta y los documentos requeridos en el artículo 28 del Registro Civil.

(Nota de Sinalevi: Mediante el artículo 2 aparte II) de la ley que aprueba el Código Procesal de Familia, N° 9747 del 23 de octubre del 2019, se reformará este numeral. De conformidad con el transitorio III de la ley antes mencionada dicha modificación entrarán a regir a partir del 1° de octubre del 2024, por lo que a partir de esa fecha el nuevo texto será el siguiente: “Artículo 31- Matrimonio. Requisitos. El matrimonio, una vez establecida la autoridad que lo celebrará y su competencia, se verificará ante dos testigos mayores de edad, los contrayentes expresarán su voluntad de contraer matrimonio y el funcionario los declarará unidos en matrimonio; de todo lo cual se levanta un acta que firmarán los

contrayentes y los testigos junto al funcionario, y una copia de ella se entregará a los primeros).”

Artículo 32. Diligencias previas al matrimonio (Código de Familia,1973)

“Artículo 32.- El funcionario ante quien se tramiten las diligencias previas al matrimonio podrá bajo su responsabilidad, dispensar la publicación del edicto a que se refiere el artículo 25, si de los documentos que se le presentan resulta que los contrayentes no tienen impedimento para contraer matrimonio.”

Artículo 230.Curatela. (Código de Familia,1973)

ARTÍCULO 230.- Para garantizar el ejercicio seguro y efectivo de los derechos y las obligaciones de las personas mayores de edad con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, en un marco de respeto a su voluntad y preferencias, sin que haya conflicto de intereses ni influencia indebida, se establece la salvaguardia para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, que será proporcionada y adaptada a la circunstancia de la persona. Este procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad y en el Código Procesal Civil.”

Artículo 44. Garantías de derechos y principios a personas con discapacidad y personas adultas mayores. (Código Procesal de Familia,2019). He de manifestar que esta norma entrara en vigencia el 1 de octubre del 2024.

(...) ARTÍCULO 44- Garantía de derechos y principios a personas con discapacidad y personas adultas mayores. En los tribunales de materia familiar se han de garantizar los derechos y los principios contenidos en la Constitución Política, los instrumentos internacionales y las leyes de la materia atinentes a las personas con discapacidad, entre estos:

- 1) El respeto a su condición de persona en igualdad de oportunidades jurídicas en relación con las demás personas.*
- 2) El respeto de su identidad, dignidad, autonomía individual, libertad de tomar decisiones propias e independencia.*

- 3) *La no discriminación.*
- 4) *La accesibilidad al sistema judicial o administrativo.*
- 5) *El respeto a la evolución de las facultades de las personas con discapacidad.*

Para tal efecto, el Poder Judicial, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) y las demás instituciones intervinientes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar a estas el apoyo particular que requieran en el ejercicio de sus derechos.

Las personas con discapacidad a favor de las cuales se ha tomado una salvaguardia para su igualdad jurídica, que actúen como parte actora del proceso, lo harán por medio de la persona garante nombrada en el respectivo procedimiento; si no existe dicha salvaguardia y si se considera innecesario o improcedente la existencia de una salvaguardia definitiva, se procederá con el nombramiento de un representante para el proceso específico, para lo cual, antes de iniciar este, las personas interesadas deberán proponerlos al despacho competente del proceso a entablar.”

Artículo 1. Notariado Publico (Código Notarial, 1998).

“ARTÍCULO 1.- Notariado público. El notariado público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él.”

Artículo 6. Deberes del notario (Código Notarial, 1998).

“ARTÍCULO 6.- Deberes del notario. Además de las obligaciones y los deberes resultantes de la presente ley, los notarios públicos están obligados a tener una oficina abierta al público y brindar los servicios que se les requieran, de lo cual solo pueden excusarse por causa justa, moral o legal. Deben asesorar debidamente a quienes les soliciten

los servicios para la correcta formación y expresión legal de su voluntad en los actos jurídicos que realicen.”

Artículo 40. Capacidad de las personas (Código Notarial, 1998).

“ARTÍCULO 40. Capacidad de las personas. Los notarios deberán apreciar la capacidad de las personas físicas, comprobar la existencia de las personas jurídicas, las facultades de los representantes y, en general, cualquier dato o requisito exigido por la ley para la validez o eficacia de la actuación.”

Artículo 41. Condiciones de los testigos (Código Notarial, 1998).

“ARTICULO 41. Los testigos instrumentales y los de conocimiento deben ser mayores de edad, saber leer y escribir, así como no tener impedimento legal.”

Artículo 42. Impedimentos de los testigos (Código Notarial, 1998).

“ARTÍCULO 42. Impedimentos de los testigos. Quienes carezcan de capacidad física o mental para obligarse, están absolutamente impedidos para intervenir como testigos instrumentales o de conocimiento.

Están relativamente impedidos para ser testigos instrumentales, quienes tengan interés directo o indirecto en el acto, contrato o negocio, así como el cónyuge, los hermanos, ascendientes o descendientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, del notario o cualquiera de los otorgantes.”

Artículo 47. Archivo de referencia (Código Notarial, 1998).

“ARTÍCULO 47. Archivo de referencias. Los notarios deben llevar un archivo de referencias con los documentos o comprobantes referidos en las escrituras matrices y que, conforme a la ley, deben quedar en su poder. Estos documentos o comprobantes serán enumerados con foliatura corrida.”

Artículo 48. Copias instrumentales (Código Notarial, 1998).

ARTÍCULO 48. Copias de instrumentos públicos. Todo notario público deberá conservar en sus archivos una copia, firmada por él, de todos los instrumentos públicos que autorice y deberá hacer constar el número de folio correspondiente a los documentos o comprobantes en el archivo de referencia, si existieren.”

Artículo 73. Escritura y forma de los documentos (Código Notarial, 1998).

“ARTÍCULO 73. Escritura y forma de los documentos. Los documentos notariales deben estar manuscritos o mecanografiados, caracteres legibles y tinta o impresión indelebles (que no se vaya a correr).

El texto del documento debe escribirse en forma continua, sin dejar espacios en blanco. Siempre deberán respetarse los márgenes, pero carecerán de validez las palabras escritas en ellos, salvo que se trate de notas marginales en el protocolo, autorizadas por la ley.

Excepto las escrituras matrices del protocolo, los documentos que el notario autorice deben llevar siempre su firma, el sello blanco, el respectivo código de barras y cualquier otro medio idóneo de seguridad, determinado por la Dirección Nacional de Notariado.

Los documentos inscribibles en el Registro Nacional, además de los requisitos anteriores, deben cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por esta institución.”

Artículo 81. Escritura (Código Notarial, 1998).

“ARTÍCULO 81. La escritura pública constará de tres partes: introducción, contenido y conclusión. La introducción estará compuesta por el encabezamiento, la comparecencia y las representaciones. El contenido estará formado por los antecedentes y las estipulaciones de los comparecientes. La conclusión incluirá las reservas y advertencias notariales, las constancias, el otorgamiento y la autorización.”

Artículo 82. Encabezamiento (Código Notarial, 1998)

“ARTÍCULO 82. Toda escritura se iniciará con su número, el nombre y los apellidos del notario, su condición de tal y el lugar de su oficina. Cada tomo del protocolo tendrá su numeración autónoma, que se iniciará con el número uno.”

Artículo 83. Comparecencia (Código Notarial, 1998)

“ARTÍCULO 83. En la comparecencia se expresarán el nombre y los apellidos de los comparecientes, la clase de documento de identificación que porten con el número si lo tuviere, el estado civil, el número de nupcias, la profesión u ocupación, el domicilio y la dirección exactos, así como la nacionalidad si son extranjeros.”

Artículo 87. Estipulaciones (Código Notarial, 1998)

“ARTÍCULO 87. El notario público redactará, en forma clara y detallada, el acto o contrato, ajustando lo expresado por los comparecientes a las disposiciones legales, en la forma requerida para que surta los efectos jurídicos respectivos.”

Artículo 88. Escrituras Públicas (Código Notarial, 1998)

“ARTÍCULO 88. Si se tratare de escrituras relativas a inmuebles sujetas a inscripción en el Registro Público, deberán indicarse la provincia y el número de finca. También deberán indicarse expresamente la naturaleza, la medida, la situación y los linderos.”

Artículo 90. Constancias (Código Notarial, 1998)

“ARTÍCULO 90. Además de cualquier otra constancia que exija la ley, el notario público deberá dejar constar que:

- a) Le han presentado los documentos que sirven como prueba para daciones de fe específicas y que deban agregarse al archivo de referencias conforme a la ley.*
- b) Ha tenido a la vista los documentos no esenciales a que se refiere la escritura y la circunstancia de que estos quedan agregados al archivo de referencias, si así lo dispusiere el notario.”*

Artículo 91. Otorgamiento (Código Notarial, 1998).

“ARTÍCULO 91.- Otorgamiento. Al concluirse el acto, el notario deberá leer el contenido de la escritura a los comparecientes y, en su caso, a los testigos; asimismo, deberá permitirles a los sordos leerlas por sí mismos y dejará constancia de ello y del consentimiento o la aprobación de los interesados.”

Guía de Calificación Registral. Subdirección Registral. (versión 1-10. agosto 2023)

“(…) 3. Persona física mayor con discapacidad

1. Personas con discapacidad son todas aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Art. 2 inc. b Ley 9379).

2. En forma conjunta con la persona con discapacidad debe comparecer otra persona que ostente el cargo de garante para la seguridad jurídica. No es parte del marco de calificación registral solicitar que el notario de fe de la inscripción del garante con vista en el Registro de Personas. (art. 2 inc. L y art. 11 de la Ley 9379) (Modificado el punto 2 anterior a partir del 25 de enero del 2022).

3. Será responsabilidad absoluta del notario autorizante del documento respectivo, valorar y determinar la capacidad de actuar del titular con discapacidad. De comparecer únicamente el garante, se debe proceder a la cancelación del asiento de presentación salvo que exista una resolución judicial (en cuyo caso debe el notario indicarla) que se autorice a comparecer únicamente a la persona con discapacidad o bien a su garante. (art. 40 Código Notarial).

4. Para el caso de personas con discapacidad que se encuentren institucionalizadas en entidades del Estado, el garante podrá ser una persona jurídica. (art. 2 inc. L Ley 9379).

5. En los otorgamientos efectuados hasta el 29 de agosto del 2016 es válida la comparecencia del curador como representante de las personas inhábiles al estar para dicha época vigente el artículo 230 del Código de Familia.

6. Por la naturaleza especial y objetiva de la relación jurídica existente entre la persona con discapacidad y su garante, para velar que no exista conflicto de intereses ni influencia indebida, los documentos en los cuales el garante sea a la vez parte en el negocio jurídico, sea adquiriendo o disponiendo de un derecho real a favor de la persona con discapacidad, a título gratuito u oneroso, requerirá la autorización respectiva mediante resolución judicial que deberá indicar el notario. (art. 1263 Código Civil y art. 11 inciso c y g de la Ley 9379).

7. Cuando una persona con discapacidad adquiera un bien o cualquier otro tipo de derecho real, debe generarse un gravamen para hacer constar tal condición.”

CAPITULO III.

ANALISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN

Análisis del caso

El día 16 de setiembre del presente año, se presentaron en mi notaría los señores Natalia Rojas Pérez y Ernesto Piedra Matamoros, para manifestarme su decisión de contraer matrimonio civil, asimismo me indicaron que la señora Natalia presenta un síndrome de Down leve de acuerdo con los dictámenes realizados por los profesionales en la salud mental.

Además, el señor Ernesto Piedra quiere traspasar el 50 % de su propiedad a la señora Natalia Rojas después de haberse casado.

Ante las manifestaciones y voluntad solicita por las partes, procedí a indicarles lo siguiente:

Para este acto debo expresar que mi función como notaria es escuchar y asesorar al usuario, al mismo tiempo velar por las leyes y convenios donde prevalezca la no discriminación para ninguna persona, todo esto de acuerdo con la Constitución Política de nuestro país, que reza:

“ARTICULO 33. Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”

Asimismo, he de indicar que al ser yo *“el funcionario habilitado para asesorar a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él.”*¹.

¹ Artículo 1. Código Notarial (Ley 7764,1998)

Conforme con lo anterior, se les indica que debo realizar mi correcto asesoramiento y dar fe de los hechos que ocurran, por lo que todos los documentos que me presentaron los corroboro a través de los sistemas autorizados por nuestro país.

Documentos aportados por el usuario:

1. Copias de las cédulas de ambos contrayentes por los dos lados.
2. Calidades de los contrayentes.
3. Copia de cédula de los testigos para el matrimonio.
4. Calidades de los testigos.
5. Certificación del estado civil de los comparecientes.
6. Copia de la certificación del bien inmueble.
7. Copia de la resolución del Juzgado de Familia en la cual indica el nombramiento del garante.

La responsabilidad que tiene el notario es corroborar toda información y acreditar que todo está correcto y que no exista ninguna falsedad en la documentación, todo esto mediante revisión en la página del Registro Nacional, Tribunal Supremo de Elecciones y en el Juzgado de Familia u otro sistema que de certeza de la documentación. Al dar fe de todo lo que se investigó procedo a indicarles:

1. El matrimonio se realizará por escritura pública, en dicho acto estarán presentes los contrayentes, los testigos y además el garante.
2. También les manifiesto que la base esencial del matrimonio es la vida en común, la cooperación y el mutuo auxilio.
3. El primer acto que haré antes de realizar el matrimonio es publicar un edicto mediante boletín judicial, esto con la finalidad de ratificar de que no exista un impedimento legal, y una vez que transcurren los 8 días de la publicación del edicto, realizaré el matrimonio.
4. Velaré por la igualdad jurídica y los derechos de las personas con discapacidad.
5. Velaré por el cumplimiento del marco legal.
6. Presentaré el matrimonio para la inscripción ante el ente competente y así velar con el plazo establecido en la normativa del Código Notarial.

7. En cuanto al traspaso presentaré la inscripción ante el Registro Nacional y así velar por la publicidad registral ante terceros.

Además, explico que al entrar a regir la Ley 9379 (2016). Ley para la Promoción de la Autonomía de las Persona con Discapacidad.

Esta ley presenta un gran cambio en nuestro país, como bien se indica en el artículo 3 que reza:

ARTICULO 3.-Objetivos la presente ley son:

a) Servir como instrumento a las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social, así como el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en nuestro sistema jurídico. b) Garantizar la igualdad de oportunidades para la población costarricense en ámbitos como: salud, educación, trabajo, vida familiar, recreación, deportes, cultura y todos los demás ámbitos establecidos. c) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad. d) Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad costarricense adoptar medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad.”²

Como se indica en la norma anterior, todos los costarricenses tienen igualdad de oportunidades en el ámbito de la salud, trabajo y vida familiar entre otras.

Amparado en lo anterior, y para realizar el matrimonio Civil y el traspaso del 50 % del bien inmueble, se les explica a los comparecientes que para realizar lo requerido me manifiesten si tienen el nombramiento del garante, y si se encuentra inscrito en el Registro Nacional, esto debido a velar por la igualdad de las personas con discapacidad conforme con la normativa de artículos 2, 5, 7 y 11 de La Ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad, todo esto con la finalidad de que asista a la persona con discapacidad.

² Ley 7600 de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (2016).

Asimismo, les explicó cuál es la función de la figura del garante que es velar por la seguridad jurídica ante un caso como en el que nos encontramos, porque a pesar de que la señora Natalia Rojas, le percibo que tiene la capacidad para realizar actos jurídicos, mi deber de notaria es velar por sus derechos a futuro, y teniendo en cuenta que no sabemos qué puede pasar en el futuro si la discapacidad pasa de leve a severa, o pueda desarrollar algún otro padecimiento que no le permita desarrollarse con normalidad.

Después de lo dicho los comparecientes me manifiestan que, si existe a nivel judicial el Proceso de Salvaguarda donde se determinó por Medicatura Forense del Poder Judicial el diagnóstico de Síndrome de Down Leve, y se nombra garante a la señora Yendry Pérez Durán, madre de la señora Natalia Rojas Pérez.

De lo expuesto por los clientes procedí a verificar el caso de la señora Natalia Rojas en el Poder Judicial en el Juzgado de Familia del Segundo Circuito, donde indica que la señora Rojas Pérez comprende los deberes y obligaciones de contraer matrimonio. Además, la jueza señaló que la señora Natalia Rojas tiene la capacidad para formar una familia, y también se le designa un garante para que pueda acompañar y velar por la seguridad jurídica de todos los actos que realice.

De lo antes mencionado se estaría cumpliendo con el artículo 11 Obligaciones de las personas garante para la igualdad jurídica³, donde nos indica la función que va a cumplir la señora Yendry Pérez Duran como garante, que es apoyar, garantizar, respetar los derechos, proteger la privacidad personal, legal, financiera y asistir a la persona con discapacidad, dichas facultades se comprueban mediante la resolución del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José. Documento que se aporta en el acto.

Ahora bien, para el traspaso del bien inmueble se indica a los comparecientes que se hará por escritura pública, una vez lista la escritura procederé a leerla para que los

³Ley 9379. Ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad (2016).

comparecientes firmen en el mismo acto. Además, procederé a inscribir al Registro Público para la publicidad registral.

A su vez, dejaré constancia en el archivo de referencia los documentos base y la copia de los instrumentos públicos. Se definen de la siguiente manera:

Artículo 47 Código Notarial. Archivo de referencia: Son todos los documentos que me sirvieron de base para realizar la matriz. Artículo 48 Código Notarial. Copias de los instrumentos públicos: Son la copia del protocolo, certificaciones, testimonio o cualquier otro documento que autorice. Todo esto para que exista conexión entre los actos realizados y cumplir con las disposiciones de carácter obligatorio. Todo esto en cumplimiento con los artículos 47, 48, 81, 82, 83,87,88,90 del Código Notarial. (1998).

Argumentación Jurídica

En el presente caso me corresponde manifestar que el mundo ha tenido un giro importante con los derechos de las personas con discapacidad. Mi función es prevalecer todos estos alcances a dichas personas referente a sus derechos y garantías.

En la sentencia de Tribunal de Familia 00933-2016, señala lo siguiente:

“(...) Paradigma de abordaje de la discapacidad desde los derechos humanos: el nuevo modelo de abordaje de la discapacidad regulado en la Ley N.º 8661, Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 19 de agosto de 2008, que se centra en la dignidad intrínseca del ser humano, valorando las diferencias. La persona con discapacidad es sujeto de derechos y obligaciones, y no objeto de sobreprotección y/o lástima

***Derecho a la autonomía personal:** derecho de todas las personas con discapacidad a construir su propio proyecto de vida, de manera independiente, controlando, afrontando, tomando y ejecutando sus propias decisiones en los ámbitos público y privado.*

Implica el respeto a los derechos humanos, así como los patrimoniales de todas las personas con discapacidad, por lo que se garantiza su derecho a ser propietarios, heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos, tener acceso a préstamos bancarios, hipotecarios y cualquier otra modalidad de crédito financiero, además de la garantía estatal de que no serán privados de sus bienes de manera arbitraria

Igualmente, la autonomía personal trae consigo el respeto a los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, como también del ejercicio de los derechos civiles y electorales, entre otros.

El derecho a la autonomía personal involucra el acceso de la figura del garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, a la asistencia personal humana y/o a los productos de apoyo que requieran para

el ejercicio de este derecho, además del respeto y la promoción a la autodeterminación, autoexpresión, así como de las capacidades y habilidades de todas las personas con discapacidad.⁴”

Tal como se expresa en el párrafo anterior a partir de la entrada de la Convención sobre los Derechos Humanos otorga la igualdad a las personas que tiene algún tipo de discapacidad. Estas personas tienen derechos a formar una familia, y asimismo tienen derechos de ser propietarios de algún bien inmueble o mueble y en el ámbito financiero, ante esta disposición hare velar esos derechos consagrados en la convención y leyes nacionales e internacionales.

Además, nos habla de la figura del garante que otorga la igualdad jurídica, concediendo esa asistencia a las personas con discapacidad, basado en esta igualdad de derechos y expresados asimismo por nuestra leyes y jurisprudencia.

El proceso de salvaguardia se define:

“(..) **La salvaguardia:** mecanismos o garantías adecuadas y efectivas establecidas por el Estado costarricense, en el ordenamiento jurídico, para el reconocimiento pleno de la igualdad jurídica y del derecho a la ciudadanía de todas las personas con discapacidad.

La salvaguardia mitiga que las personas con discapacidad sufran abusos, de conformidad con los derechos humanos, y/o de influencias indebidas, en detrimento de su calidad de vida.

El diseño e implementación de las salvaguardias debe fundamentarse en el respeto a los derechos, voluntad, preferencias e intereses de la persona con discapacidad, además de ser proporcionales y adaptadas a las circunstancias de cada persona, aplicarse en el plazo más corto posible y estar sujetas a exámenes periódicos, por parte de autoridad competente, independiente, objetiva e imparcial.⁵”

⁴ Tribunal de Familia, resolución n°00933-2016, de fecha 23 de setiembre del 2016 a las 10:46 horas.

⁵ Tribunal de Familia, resolución n°00933-2016, de fecha 23 de setiembre del 2016 a las 10:46 horas.

Ahora bien, de lo antes expuesto nos habla que a nivel judicial existe el proceso de salvaguardia y esto ayudará a velar estos derechos de las personas con discapacidad, en este caso en particular la señora Natalia Rojas tiene el garante para que vele por esa igualdad jurídica que se ha venido hablando, es importante tener siempre en cuenta cual va a ser la función de un garante.

En ese sentido nos señala la Ley 9379. Ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad.

“ARTÍCULO 11.- Obligaciones de la persona garante para la igualdad jurídica. La persona garante para la igualdad jurídica tendrá, para con la persona con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, las siguientes obligaciones:

a) No actuar, sin considerar los derechos, la voluntad y las capacidades de la persona con discapacidad.

b) Apoyarla para la protección y la promoción de todos sus derechos, especialmente el derecho de la persona con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia, sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges y a tener acceso a información y educación sobre reproducción y planificación adecuada para su edad.

c) Asistirla en la toma de decisiones en el ámbito legal, financiero y patrimonial, de manera proporcional y adaptada a la condición de la persona a la que asiste.

d) Garantizar que la persona con discapacidad tenga acceso a información completa y accesible para que decida sobre sus derechos sexuales y reproductivos, en igualdad de condiciones con los demás. La esterilización será una práctica excepcional que se aplicará a solicitud de la misma persona con discapacidad o cuando sea necesaria e imprescindible para la preservación de su vida o integridad física.

e) Garantizar y respetar los derechos, la voluntad, las preferencias, las habilidades y las capacidades de las personas con discapacidad.

f) Brindar apoyo a la persona con discapacidad en el ejercicio de su maternidad o paternidad, velando siempre por el resguardo del interés superior del niño y la niña, y

apoyarla en las gestiones necesarias para solicitar el apoyo estatal para estos fines, cuando lo requiera.

g) No ejercer ningún tipo de presión, coerción, violencia ni influencia indebida en el proceso de toma de decisiones de la persona con discapacidad.

h) No brindar consentimiento informado, en sustitución de la persona con discapacidad.

i) No permitir que la persona con discapacidad sea sometida a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

j) No permitir que la persona con discapacidad sea sometida a experimentos médicos o científicos, sin que para este último caso la persona con discapacidad haya brindado su consentimiento libre e informado.

k) Proteger la privacidad de la información personal, legal, financiera, de la salud, de la rehabilitación, de la habilitación y demás datos confidenciales de la persona con discapacidad.⁶”

De la norma citada, se determina cual es la función del garante como bien se indica es apoyar, proteger, garantizar y asistir a las personas con discapacidad. No debe ejercer ninguna presión, coerción en la toma de decisión.

También, se analiza el tema de la vida independiente que tiene las personas con discapacidad y a pesar de que tenga una figura de garante que velará por el cumplimiento de las normas y los derechos fundamentales el Tribunal de familia mediante resolución n°00933-2016, de fecha 23 de setiembre del 2016 a las 10:46 horas, nos define que es la Vida independiente:

*“(...) **Vida independiente:** principio filosófico de vida que propicia que las personas con discapacidad asuman el control de su propio proyecto de vida y tomen decisiones. Promueve el ejercicio legítimo y necesario de la autonomía y la determinación como derechos fundamentales; lo anterior*

⁶ Ley 9379. Ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad (2016).

implica asumir las responsabilidades que sus decisiones conlleven y el derecho a ser parte activa dentro de la comunidad que la persona elija, sin importar el grado de discapacidad que presente y si para lograr esta autonomía requiere el uso de productos y servicios de apoyo, de la asistencia personal o del garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad.”

En este caso los clientes manifiestan que desean tener ese proyecto de vida de casarse y formar una familia. La señora Natalia Rojas expresa que quiere que se le otorgue el derecho que ella tiene y desea formar ese núcleo familiar.

Resultado de lo expuesto, procedí a realizar el matrimonio civil cumpliendo con los lineamientos del Código Notarial, en cuanto al tema del matrimonio se aportan los dos testigos instrumentales sin tener impedimento legal de acuerdo con el artículo 41 y 42 de Código Notarial.

En cuanto al acto notarial leí la escritura a los comparecientes y a los testigos cumpliendo con el artículo 91 del Código Notarial. Una vez firmado y leído se presentó ante el Registro Nacional, y quedó debidamente inscrito.

Además, en cuanto al tema del traspaso del 50% del bien inmueble, cumplí con el artículo 81, 82, 83, 87, 88,90,91 del Código Notarial que indica la estructura de la escritura, el encabezado, la descripción de los comparecientes, las estipulaciones expresas por los comparecientes, el detalle del bien inmueble, y una vez realizada la escritura cumplí con la lectura a los comparecientes de acuerdo con el artículo 91 del Código Notarial. Conjuntamente cumplí con la Guía de Calificación Registral. Versión 1-10. agosto 2023, que indica el deber de la notaria pública, en manifestar que en este caso por ser Natalia Rojas una persona con discapacidad la ley ha nombrado el garante. Una vez firmado y leído se presentó ante el Registro Nacional, y quedó debidamente inscrito.

Así finalizando el matrimonio civil y el traspaso del 50 % del bien inmueble, les otorgo a mis clientes las copias de los testimonios y la inscripción de cada caso en particular.

En vista a prevalecer con los lineamientos notariales adjunto al presente proyecto copia del testimonio de las escrituras, copia de las cédulas de identidad de los comparecientes, los

testigos, el garante, la verificación de que el garante fue inscrito en el Registro Nacional, las certificaciones de estado civil, estudio registral de la finca y resolución del nombramiento del garante. Todo esto se evidencia en el archivo de referencia.

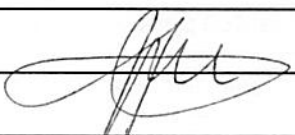
CAPITULO IV.

INSTRUMENTO NOTARIAL

Una vez concluida la etapa de asesoramiento y de investigación del presente caso se aporta todos los instrumentos notariales que demuestran el cumplimiento de las manifestaciones de los comparecientes, los actos notariales indicados en el Código Notarial y los lineamientos solicitados por la Dirección Nacional de Notariado (DNN), los cuales son la copia de los instrumentos públicos que son la copia del protocolo, certificaciones, testimonio o cualquier otro documento que autorice todo esto con base en el artículo 48 del Código Notarial y el archivo de referencia que son todos los documentos que me sirvieron de base para realizar los instrumentos públicos, artículo 47 del Código Notarial. Todo esto para que exista conexión entre los actos realizados y cumplir con las disposiciones de carácter obligatorio y tener un soporte en papel del archivo de referencia por cada protocolo.

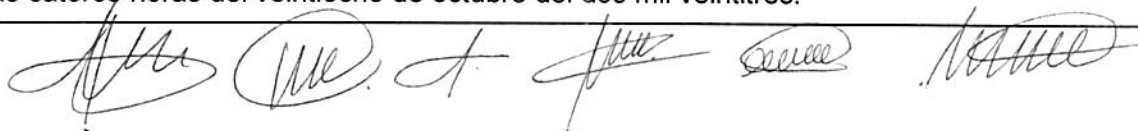


PROTOCOLO

1	LICDA. CELINA VARGAS UMAÑA, FUNCIONARIA AUTORIZADA DE LA DIRECCIÓN
2	NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA MEDIANTE
3	RESOLUCIÓN RE-DE-DNN-027-2020; HACE CONSTAR: Que este es el TOMO número UNO
4	del PROTOCOLO que se autoriza al Notario Público YORLENI MARINA VALVERDE MORA,
5	quien también suscribe esta razón. Contiene doscientas hojas removibles de papel de oficio,
6	numeradas del uno al doscientos, con número y serie de tres uno cero tres ocho- D dos a dos
7	cuatro cinco seis tres - D uno, las cuales se encuentran sin utilizar y en perfecto estado de
8	conservación y limpieza. Se agregan y cancelan los timbres de ley mediante entero bancario
9	extendido por el Banco de Costa Rica número ocho siete nueve seis s cinco seis cinco seis cinco
10	cero dos, el cual se archiva en esta oficina de conformidad con el artículo 248 del Código Fiscal.
11	San José, treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve. -ÚLTIMA LÍNEA-
12	
13	
14	NÚMERO UNO- UNO Ante mí, YORLENI MARINA VALVERDE MORA , notaria pública con
15	oficina abierta en San José, avenida primera, calle dos, Edificio Trifami, segundo piso, oficina
16	doscientos diez comparecen: ERNESTO PIEDRA MATAMOROS , costarricense, mayor, treinta
17	y siete años, divorciado una vez, docente universitario, vecino de San José, Montes de Oca,
18	San Pedro, Barrio Roosevelt, diagonal de Correos de Costa Rica, casa ochocientos, cédula:
19	dos- cero ocho siete seis - ocho siete seis nueve, hijo de Daniel Piedra Mora y Raquel
20	Matamoros Vindas ambos costarricenses y NATALIA ROJAS PÉREZ , costarricense, mayor,
21	treinta años., soltera, ama de casa, vecina de Heredia, San Joaquín, frente al Complejo de
22	Ciencias Forenses, casa treinta y seis, cédula: uno cero seis siete ocho - nueve siete seis cinco,
23	hija de Jesús Rojas Blanco y Yendry Pérez Duran ambos costarricenses y DICEN: que es su
24	deseo unirse en matrimonio civil de conformidad con las disposiciones del artículo veinticuatro,
25	siguientes y concordantes del Código de Familia y que encontrándose ambos en libertad de
26	estado y pleno uso y disfrute de sus capacidades y facultades físicas, mentales, y legales,
27	ofrecen para este acto el testimonio de las señoras: KAREN GUTIERREZ RODRIGUEZ , mayor,
28	casada dos veces, odontóloga, vecina de San José, Pavas, Aeropuerto Tobías Bolaños, del
29	Super Lili, cincuenta metros norte y diez metros oeste, mano derecha, casa blanca segundo
30	piso, cédula siete- cero nueve nueve siete- seis cinco cinco dos y JUAN CARLOS VALVERDE

1 **ROJAS**, mayor, casada una vez, comerciante, mismo domicilio de la anterior, cédula: ocho-cero
2 cero ocho siete- nueve ocho seis seis, quienes en este mismo acto comparecen y bajo la fe de
3 juramento que dejan rendido ante la suscrita notaria, manifiestan; que conocen a los
4 contrayentes, que saben de su libertad de estado y disfrute de sus capacidades físicas,
5 mentales y legales para este acto. Comparece también en este mismo acto, la señora **YENDRY**
6 **PÉREZ DURAN**, quien es mayor, casada una vez, enfermera, vecina de Santiago Puriscal,
7 frente a la Carnecería Los Arias, casa B siete, cédula uno – nueve ocho ocho site06cuatro tres
8 dos cinco, quien comparece en su condición de **GARANTE** de la otorgante **NATALIA ROJAS**
9 **PÉREZ**, cuyo nombramiento se encuentra inscrito en el Registro Nacional mediante las citas de
10 inscripción dos dos cero dos-tres tres nueve tres uno ocho -uno- uno y firme según resolución
11 de las de las quince horas y treinta y dos minutos del doce de mayo de dos mil veinte de la
12 señora jueza de familia de Lorena María Mc Laren Quirós, en proceso de Salvaguardia, que se
13 tramitó bajo el expediente dos cero- cero cero uno nueve seis- cero uno seis cinco- FA-tres del
14 Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial, de lo cual la suscrita notaria doy fe por haber
15 tenido a la vista el expediente y resolución indicada; quien comparece para garantizar la igualdad
16 jurídica de la contrayente en tanto y en cuanto la misma tiene una discapacidad leve producto
17 del síndrome de Dawn, aunque la misma cuenta con capacidad suficiente para este acto, de lo
18 que la suscrita notaria doy fe con vista en el expediente de Salvaguardia supra citado.. Yo la
19 notaria, con vista en las pruebas testimoniales y certificaciones de nacimiento y libertad de
20 estado, pregunté a los contrayentes si es su libre y expresa voluntad a unirse en matrimonio civil
21 y contestaron afirmativamente. Leo a los contrayentes los artículos once, trece, treinta y cuatro
22 y treinta y cinco del código de Familia. La suscrita notaria, con vista en la decisión expresa de
23 los contrayentes de unirse en matrimonio civil, los declaro marido y mujer. Yo la notaria
24 autorizante doy fe con vista en el Boletín Judicial número uno nueve uno del día diecisiete de
25 octubre del dos mil veintitrés que, de conformidad con el artículo veintiséis del Código de Familia,
26 EL EDICTO DE LEY FUE DEBIDAMENTE PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL NÚMERO
27 UNO NUEVE UNO DEL DIA diecisiete de octubre del dos mil veintitrés. Es todo. Leído lo
28 anterior, todos lo encontramos conforme, lo ratifican y juntos firmamos en la ciudad de José, a
29 las catorce horas del veintiocho de octubre del dos mil veintitrés.

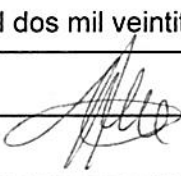



30





PROTOCOLO

1	NÚMERO DOS – UNO. Ante mí, YORLENI MARINA VALVERDE MORA , notaria pública con
2	oficina abierta en San José, avenida primera, calle dos, Edificio Trifami, segundo piso, oficina
3	doscientos diez, comparecen: ERNESTO PIEDRA MATAMOROS , costarricense, mayor, ,
4	casado dos veces, docente universitario, vecino Pozos de Santa Ana, Calle del Monte, de la
5	casa de Adrián Campos trescientos metros al Este, a mano derecha, casa de color blanco,
6	número , cedula: dos- cero ocho siete seis – ocho siete seis nueve, y NATALIA ROJAS PÉREZ ,
7	costarricense, mayor, casada una vez, ama de casa, mismo domicilio del anterior, cédula: uno
8	cero seis siete ocho – nueve siete seis cinco y dicen: MANIFIESTA el primero es dueño de la
9	finca debidamente inscrita en el registro público, Partido de San José matrícula uno siete nueve
10	cinco seis cuatro - cero cero cero que se describe así: Naturaleza: terreno de potrero, situado
11	en el Distrito tres Pozos, Cantón nueve Santa Ana, provincia de San José. Linderos: Norte: Juan
12	Luis Fernandez Zumbado, Sur: Esteban Gerardo Guido Romero, Flor Soto Quesada y en parte
13	de Calle Pública, Este: Calle pública, oeste: Gerardo Granados Fernandez, Federico Granados
14	Fernandez, Luz Maria Fernandez Zumbado, Isaías Pérez Ribel, José Feliz Zambada y en parte
15	Carretera Costanera Sur, mide: Trescientos veinte metros cuadrados. Plano: SJ -Uno Cuatro
16	Seis Uno Seis Cuatro Cero- Dos Cero Uno Cero y sigue diciendo: que reservándose para sí el
17	derecho correspondiente al cincuenta por ciento de la indicada finca DONA a la segunda el otro
18	derecho correspondiente al cincuenta por ciento de la finca. La donataria acepta la donación y
19	ambos estiman la misma en la suma de mil colones. Comparece también en este mismo acto,
20	la señora YENDRY PÉREZ DURAN , quien es mayor, casada una vez, enfermera, vecina de
21	Santiago Puriscal, frente a la Carnecería Los Arias, casa B siete, cédula uno – nueve ocho ocho
22	site – cuatro tres dos cinco, quien comparece en su condición de GARANTE de la otorgante
23	NATALIA ROJAS PÉREZ , cuyo nombramiento se encuentra inscrito en el Registro Nacional
24	mediante las citas de inscripción dos dos cero dos-tres tres nueve tres uno ocho -uno- uno y
25	firme según resolución de las de las quince horas y treinta y dos minutos del doce de mayo de
26	dos mil veinte de la señora jueza de familia de Lorena María Mc Laren Quirós, en proceso de
27	Salvaguardia, que se tramitó bajo el expediente dos cero- cero cero uno nueve seis- cero uno
28	seis cinco- FA-tres del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial, de lo cual la suscrita
29	notaria doy fe por haber tenido a la vista el expediente y resolución indicadas; quien comparece
30	para garantizar la igualdad jurídica de la contrayente en tanto y en cuanto la misma tiene una

1	discapacidad leve producto del síndrome de Dawn, aunque la misma cuenta con capacidad
2	suficiente para este acto, de lo que la suscrita notaria doy fe con vista en el expediente de
3	Salvaguardia supra citado. Es todo. Leído lo anterior, todos lo encontramos conforme, lo
4	ratifican y juntos firmamos en la ciudad de José, a las catorce horas del catorce de noviembre
5	del dos mil veintitrés.
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad


1-0678-9765



Nombre: Natalia
1° Apellido: Rojas
2° Apellido: Pérez
C.C:



Número de Cédula: 1-0678-9765
Fecha de Nacimiento: 10-05-1993
Lugar de Nacimiento: Heredia Heredia
Nombre del Padre: Jesús Rojas Blanco
Nombre de la Madre: Yendry Pérez Duran
Domicilio Electoral: San Joaquin Heredia
Vencimiento: 23-10-2026 F



000236364



REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

2-0876-8769



Nombre: Ernesto
1° Apellido: Piedra
2° Apellido: Matamoros
C.C:

Número de Cédula: 2-0876-8769
Fecha de Nacimiento: 17-09-1986
Lugar de Nacimiento: Carmen Carmen San José
Nombre del Padre: Daniel Piedra Mora
Nombre de la Madre: Raquel Matamoros Vindas
Domicilio Electoral: San Pedro San José
Vencimiento: 23-10-2026 M



000236364

 REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

7-0997-6552







Nombre: Karen
1° Apellido: Gutierrez
2° Apellido: Rodriguez
C.C:



Número de Cédula: 7-0997-6552
Fecha de Nacimiento: 18-08-1987
Lugar de Nacimiento: Puntarenas
Nombre del Padre: Adrian Gutierrez Monge
Nombre de la Madre: Alejandra Rodriguez Alpizar
Domicilio Electoral: Esparza Puntarenas
Vencimiento: 23-10-2026 F





000236364

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

8-0087-9866



Nombre: Juan Carlos
1° Apellido: Valverde
2° Apellido: Rojas
C.C:





Número de Cédula: 8-0087-9866
Fecha de Nacimiento: 12-12-1985
Lugar de Nacimiento: Heredia
Nombre del Padre: Pedro Valverde Morales
Nombre de la Madre: Amanda Rojas Bustamante
Domicilio Electoral: San Joaquin Heredia
Vencimiento: 23-10-2026 M




000236364

REPUBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

1-9887-4325



Nombre: Yendry Guzmán
1º Apellido: Pérez
2º Apellido: Duran
C.C:



Número de Cédula: 1-9887-4325

Fecha de Nacimiento: 16 08 1987


Lugar de Nacimiento: CARMEN CENTRAL SAN JOSE

Nombre del Padre: Jorge Pérez Marchena

Nombre de la Madre: Dolores Duran Montenegro

Domicilio Electoral: FACIO Y LA MORA GOICOECHEA SAN JOSE

Vencimiento: 23 12 2028 Sexo: F



000236364



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REPÚBLICA DE COSTA RICA



sistema
de CERTIFICACIONES
DIGITALES

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : MIL CERO SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO
FOLIO : DOSCIENTAS DOS
ASIENTO : NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO
CITA : 1-0678-202-9765
DICE QUE : NATALIA ROJAS PÉREZ
NACIÓ EN : HEREDIA CENTRO
EL DÍA : DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES
HIJO/A DE : JESUS ROJAS BLANCO
DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
Y : YENDRY PÉREZ DURAN
DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

Tribunal Supremo de Elecciones
REPUBLICA DE COSTA RICA

CIVIL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA, EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.



**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES**
REPÚBLICA DE COSTA RICA



sistema
de **CERTIFICACIONES**
DIGITALES

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : **DOS MIL CERO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS**
 FOLIO : **CIENTO VEINTE**
 ASIENTO : **OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE**
 CITA : **2-0876-120-8769**
 DICE QUE : **ERNESTO PIEDRA MATAMOROS**
 NACIÓ EN : **CARMEN SAN JOSÉ**
 EL DÍA : **DIECISIETE DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS**
 HIJO/A DE : **DANIEL PIEDRA MORA**
 DE NACIONALIDAD : **COSTARRICENSE**
 Y : **RAQUEL MATAMOROS VINDAS**
 DE NACIONALIDAD : **COSTARRICENSE**



ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA, EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REPÚBLICA DE COSTA RICA



sistema
de CERTIFICACIONES
DIGITALES

CERTIFICA

QUE DEL ESTUDIO PRACTICADO EN EL ÍNDICE GENERAL
NO APARECE INSCRITO MATRIMONIO DE

Natalia Rojas Pérez

CÉDULA: **1-0678-9765**

***** ÚLTIMA LÍNEA *****



ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DIECISÉIS HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REPÚBLICA DE COSTA RICA



sistema
de CERTIFICACIONES
DIGITALES

CERTIFICA

QUE DEL ESTUDIO PRACTICADO EN EL ÍNDICE GENERAL
NO APARECE INSCRITO MATRIMONIO DE

Ernesto Piedra Matamoros

CÉDULA 2-0876-8769 A PARTIR DEL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, EN QUE SE DIVORCIÓ
DE: **Karen Mora Herrera** .-/

***** ÚLTIMA LÍNEA *****



ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DIECISÉIS HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

NACIONAL REPUBLICA DE COSTA RICA
Republica de Costa Rica
 Sistema de Certificaciones e Informes Digitales

"La Patria"
 Mural de César Valverde
 Registro Nacional de Costa Rica

- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Carrito de Compras
- Consultas Gratuitas ★
- Certificación Imágenes ★
- Detalle de Servicios
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas
- Índice Personas Físicas
- Índice de Personas Jurídicas
- Transitorio III Ley 9428
- Mi Cuenta
- Mi Inventario
- Reserva de Matrícula
- Solicitud de Placas
- Salidas del País
- Título de Propiedad

Índice de Personas Físicas

i Aquí puede realizar búsquedas por nombre en el índice de personas físicas del registro seleccionado

Registro:

Buscar por:

Num. de Identificación:

Ver	Cedula	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombramientos	Afectaciones	Poderes
	198874324	Yendry	Pérez	Duran			

Fecha de Consulta: 06-Dec-2023 a las 11:09 horas

Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su

NACIONAL REPUBLICA DE COSTA RICA
Republica de Costa Rica
 Sistema de Certificaciones e Informes Digitales

"La Patria"
 Mural de César Valverde
 Registro Nacional de Costa Rica

Bienes Monitoreados

Índice de Personas Físicas

Detalle de Persona Física: ANA YANCI ZUÑIGA BERMUDEZ

NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE NOMBRAMIENTOS DONDE PARTICIPE LA PERSONA FISICA

AFECCIONES EN QUE PARTICIPA

Citas Inscripcion	Fecha	Participa en la Afectacion como	Informacion Adicional		
			Participa Como	Persona Fisica/Juridica	Nombre
2020-339318-1-1	08/10/2020	GARANTE	SALVAGUARDADO	PERSONA FISICA AFECTADA	CEDULA DE IDENTIDAD 1-0678-9765 Pérez Natalia Rojas

Fecha de Consulta: 06-Dec-2023 a las 11:10 horas

NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE PODERES QUE HAYA OTORGADO O DONDE PARTICIPE LA PERSONA FISICA

Mi Cuenta

Mi Inventario

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA
IMPRESA NACIONAL
SAN JOSE, COSTA RICA
Cédula Jurídica 3-007-042032-12
Tel.: 8000-GACETA (8000-422382)
Whatsapp 8599-1582

Factura de Contado: 20190305367
Fecha: 17-10-2023
Cliente: YORLENI VALVERDE MORA
Cédula: 1-1325-0236
Teléfono: 22492921
Doc 2019415168 57,440.00

Matrimonio Civil

Subtotal	57,440.00
Timbre(s)	10.00
Descuento	0.00
IVA.	0.00

57,450.00

cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuent
con 00/céntimos

Tipo Pago Tarjeta 579091

Portal:
Registro: NCHACON
Cajero: JALFARO
Hora Imp: 08:31:57

*** CANCELADO ***

Este documento cumple con lo establecido en
resolución 11-97 de la Dirección General de
Tributación Directa del 12 de agosto 1997.

Dirección Electrónica:
www.imprentanacional.go.cr



EDICTO

Ante mi YORLENI MARINA VALVERDE MORA, notaria pública con oficina en San José, avenida primera calle dos, edificio Trifami, oficina doscientos diez, **el señor** Ernesto Piedra Matamoros, quien nació en distrito El Carmen, Cantón Central, provincia de San José, el diecisiete de setiembre de mil novecientos ochenta y seis, de treinta y siete años de edad, cédula de identidad: dos - cero ocho siete seis ocho siete seis nueve **y la señora** Natalia Rojas Pérez, quien nació en distrito Heredia, Cantón Central, provincia de Heredia, el diez de mayo de mil novecientos noventa y tres, de treinta años, cédula de identidad: uno - cero seis siete ocho - nueve siete seis, **han solicitado contraer matrimonio**. Si alguna persona tuviere conocimiento de algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo o tenga oposición a dicha unión, debe hacerlo saber a esta notaria al teléfono celular: ocho tres ocho cuatro cinco siete tres cero o al correo electrónico Licda. yvalverdem@gmail.comr, dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. Se hace de conocimiento de terceros. —San José, el diecisiete de octubre del dos mil veintitrés. —Licda. Yorleni Marina Valverde Mora, Notaria. —1 vez. —(IN2021561615).





BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXIX

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 17 de octubre del 2023 N° 191 — 2 Páginas

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Citaciones

En mi oficina de notario de Eduardo Barquero Elizondo ubicada en Pérez Zeledón San José se ha abierto y tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Antonio Enrique Chávez Solís, con cédula de identidad dos cero tres ocho cero cinco uno por lo que, dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto, cito y emplazo a todas aquellas personas que se consideren con interés legítimo dentro del presente proceso para que se apersonen a mi oficina a hacer valer sus derechos; en el entendido de que si no lo hicieren dentro del plazo dicho la herencia pasará a quienes, habiéndose apersonado, demostraren tener derecho a sucederla. Expediente N° 006-2023. Seguido por el Lic. Eduardo Barquero Elizondo, Notario.—1 vez.—(IN2023812918).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Luis Mario Molina Rojas, mayor, divorciado, cédula N° 2-0337-0869, vecino de Sagrada Familia, San Isidro, Pérez Zeledón, cien metros sur de Agristore, cuya defunción se produjo el día 19 de agosto de 2019; a fin de que en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto, concurren ante la notaría de la licenciada Betsabé Zúñiga Blanco, situada en San Isidro de Pérez Zeledón, altos Tienda Salvadoreña, costado norte del Parque, oficina número 4, (horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm) a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener derecho a la herencia, que si no se presentan dentro de este término, aquella pasará a quien corresponde. El sucesorio en sede notarial de la causante se tramita bajo expediente número: 02-2023.—Licda. Betsabé Zúñiga Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2023812921).

Se hace saber en este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: José Luis Castillo Molina, mayor, casado, oficinista, costarricense, con documento de identidad N° 0104690052 y vecino de Lagunilla de Garabito, Puntarenas. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 21-000253-0642-CI-7.—**Juzgado Civil de Puntarenas**. Hora y fecha de emisión: veinte horas con treinta y seis minutos del veintiocho de julio del dos mil veintiuno.—Edith Brenes Quesada, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2023812947).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Ligia María Córdoba Esquivel, cédula número dos-cero doscientos treinta y cinco-cero ciento setenta y uno, vecina de México, Distrito Federal, para que, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la presente publicación de edicto, concurren a hacer valer sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda, expediente N° 01-2023, Notaría de la Licda. Maritza Muñoz Delgado, correo maritzamunoz@ice.co.cr.—1 vez.—(IN2023812949).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Maira Rojas Rivera, mayor, casada una vez, ama de casa, con cédula número dos-doscientos noventa y dos-setecientos setenta y nueve, y vecina de Naranjo, de la Farmacia Colonial doscientos metros norte. Que la fecha de defunción de Maira es el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, en San José-Central-Uruca, según consta en acta de defunción aportada para este acto, citas de defunción de la provincia de San José tomo: seiscientos cuarenta y seis, folio: trescientos cuarenta y tres, asiento: seiscientos ochenta y seis, para que, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que, si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 02-1209-2023. Notaria del Bufete Licda. Ana Luz Villalobos Chacón.—1 vez.—(IN2023812957).

Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Marco Antonio Ramírez Bustamante, en vida fue mayor, casado una vez, pastor y misionero, vecino de San José, Paso Ancho, Barrio Domingo Sabio, del Bar Las Mirlas cien metros al sur, ciento cincuenta metros al oeste, casa color celeste a mano izquierda, con cédula de identidad número uno-seiscientos nueve-ochocientos cincuenta y uno, quien falleció el doce de febrero del dos mil quince, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a este despacho a hacer valer sus derechos, en el despacho del Lic. José Miguel Zúñiga Zúñiga, El Carmen de Guadalupe, cincuenta metros oeste de la Bomba El Carmen, con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda, notarial. Expediente: 003-2023-NO.—Lic. José Miguel Zúñiga Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2023812973).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Ana Matilde del Carmen Sandoval Salazar, mayor, casada una vez, artesana, con cédula uno-seiscientos catorce-cuatrocientos veintidós, y vecina de Valle Azul de San Ramón, cien metros norte del colegio y veinticinco metros oeste. Primero: Que la fecha de defunción de Ana Matilde, es el ocho de mayo de dos mil veintitrés en Alajuela-San Carlos-Quesada según consta en acta de defunción aportada para este acto, citas de defunción de la provincia de Alajuela tomo: doscientos ochenta y ocho folio cuatrocientos cuarenta y cuatro asiento ochocientos ochenta y siete. Para que dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 02-1309-2023.—Notaria del Bufete Licda. Ana Luz Villalobos Chacón.—1 vez.—(IN2023812979).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fuera Edwin de Jesús León Bogantes, quien fuera mayor, casado una vez, comerciante, cédula nueve-cero catorce-novecientos nueve, vecino de San José, San Sebastián, ciento setenta y cinco metros al sur de la plaza deporte, frente de Mercado del Mueble, para que dentro del

plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda, expediente número cero cero dos-dos mil veintitrés. Notaría del Bufete Licda. Alejandra Milady Carrillo Salazar, sito en Carmona, Nandayure, Guanacaste, veinticinco metros oeste del Banco Nacional.—Nandayure, diecinueve de setiembre del dos mil veintitrés.—Licda. Alejandra Milady Carrillo Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2023812983).

Nancy María Fallas Rojas, Notaria Publica, hace constar que está tramitando en su notaría la sucesión el señor Camilo Federico Carrillo Guevara mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Corralillo de Nicoya, frente a la plaza de deportes, con cédula número cinco-cero ciento catorce-cero novecientos sesenta y cuatro. Se emplaza a los herederos e interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a mi oficina, situada en San José, Desamparados (cincuenta metros sur de la plaza de deportes de Cucubres) para hacer valer sus derechos y legalizar créditos, bajo el apercibimiento de que si así no lo hicieren, la herencia pasará a quien legalmente corresponda.—San José, 19 de setiembre del 2023.—1 vez.—(IN2023812997).

Se emplaza a todos los interesados al sucesorio en sede notarial de Ronald Eduardo de La Trinidad Bustamante Solís, cédula de identidad N° 1-0650-0001, vecino de San José, Escazú, San Antonio, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 01-SUC-2023, notaría del Licenciado Jonathan Mauricio Chinchilla Vargas, San José Escazú, San Rafael, Oficentro el Faro.—Escazú, 19 setiembre 2023.—Lic. Jonathan Mauricio Chinchilla Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2023813000).

Se cita y emplaza a los posibles interesados en el sucesorio ab-intestato de quienes en vida fueron Grace Eduviges del Carmen Badilla Vázquez, a efecto en el plazo de treinta días contabilizados a partir de la publicación del presente edicto, se apersonen a mi oficina, situada en el cantón de Palmares, provincia de Alajuela, frente a la etapa básica de música de la UCR, para hacer valer sus derechos. De no presentarse reclamo alguno la herencia pasará a quienes corresponda según la normativa legal.—Palmares, a las quince horas del cuatro de julio dos mil veintitrés.—Adriana Francisca Hidalgo Sánchez.—1 vez.—(IN2023813027).

Por una vez se emplaza al sucesorio notarial extra protocolario de Marvin Vega Chacón, cédula 1-0642-0922, fallecido el 13 de julio del 2013, por 15 días de esta publicación a mi notaría, avenida 6 calle 24 A, Edificio Escudé segunda planta. Albacea provisional a Illeannett Obando Brenes, cédula 1-0584-0638. Expediente N° 01-27-07-2023-SIGP-11926.—Licda. Sandra Isabel González Pinto, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023813028).

Por una vez, se emplaza al sucesorio notarial extra protocolario de Magdaleno Aurelio Ruiz Villegas, cédula N° 5-0023-4297, fallecido el 08 de diciembre de 1984, por 15 días de esta publicación a mi notaría, avenida 6, calle 24 A, Edificio Escudé segunda planta. Albacea provisional a Vera Victoria Fernández Montoya, cédula N° 1-0526-0598. Expediente N° 01-25-07-2023-SIGP-11926.—Sandra Isabel González Pinto, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023813029).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Jeycob Steven Segura Alfaro, cedula de identidad 3- 0483-0482, mayor, soltero, vendedor, vecina de Cartago, Central,

Los Ángeles, de los Apartamentos RESTEC veinticinco metros al norte, para que dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este edicto.—Sergio Andrés Castellón Canales, Notario Publico.—1 vez.—(IN2023813039).

Avisos

Se cita y emplaza a todos los interesados, que ante esta notaría, se tramita el proceso de adopción individual de Jacqueline de los Ángeles Carballo Chamorro, mayor, soltera, estudiante, cédula de identidad número dos-cero ochocientos sesenta siete-cero quinientos cincuenta y cinco, vecina de San José, Desamparados, Gravilias, Porvenir, Residencial Marianela casa dos E, para que dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a manifestar si conocen de algún impedimento para la realización de esta adopción, de lo contrario se procederá con la misma, expediente N° 0001-2023, de la Notaría de Héctor Luis Venegas Guzmán, teléfono 8374-0379.—1 vez.—(IN2023814117).

Edictos Matrimoniales

Ante mi YORLENI MARINA VALVERDE MORA, notaria pública con oficina en San José, avenida primera calle dos, edificio **Trifami**, oficina doscientos diez, **el señor** Ernesto Piedra Matamoros, quien nació en distrito El Carmen, Cantón Central, provincia de San José, el diecisiete de setiembre de mil novecientos ochenta y seis, de treinta y siete años de edad, cédula de identidad: dos - cero ocho siete seis ocho siete seis nueve **y la señora** Natalia Rojas Pérez, quien nació en distrito Heredia, Cantón Central, provincia de Heredia, el diez de mayo de mil novecientos noventa y tres, de treinta años, cédula de identidad: uno - cero seis siete ocho - nueve siete seis, **han solicitado contraer matrimonio**. Si alguna persona tuviere conocimiento de algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo o tenga oposición a dicha unión, debe hacerlo saber a esta notaria al teléfono celular: ocho tres ocho cuatro cinco siete tres cero o al correo electrónico Licda. yvalverdem@gmail.com, dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. Se hace de conocimiento de terceros. —San José, el diecisiete de octubre del dos mil veintitrés. —Licda. Yorleni Marina Valverde Mora, Notaria. —1 vez. —(IN2021561615).

En mi notaría solicitaron contraer matrimonio Fabián Porras Fonseca, cédula de identidad 111030713 y Reina Arauz Amador, pasaporte nicaragüense C 02593338 se cita y emplaza a cualquier persona que en el término de ley proceda a hacer las oposiciones de ley con la advertencia que en caso de omisión se procederá conforme.—Heredia, 23 de septiembre del 2023.—Sergio Elizondo Garófalo.—1 vez.—(IN2023813876).

Han comparecido ante esta notaría, solicitando contraer matrimonio civil conforme a nuestra legislación, el señor James Aaron (nombres) Hogan (apellido), con un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, soltero, instructor, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero tres nueve cinco cero uno cuatro, hijo de James Michael Hogan y Leonore April Sachs, ambos estadounidenses; y la señora Coral (nombre) Despradel Tolentino (apellidos), mayor de edad, ciudadana de República Dominicana, soltera, agente del servicio al cliente, portadora del pasaporte de su país número RD cinco cuatro cuatro ocho uno siete ocho; hija de Manuel Aurelio Despradel García y Alejandra Tolentino Manzano, ciudadanos de República Dominicana; siendo ambos contrayentes vecinos de Puntarenas, Garabito, Jacó, Playa Hermosa, Calle Hermosa, casas Milán número Uno. En virtud de ello y en cumplimiento del artículo 25 del Código de Familia, se ordena la publicación de este edicto en aras de que si existe alguna oposición a la unión solicitada lo hagan saber dentro del plazo de 8 días naturales después de la publicación de este edicto ante esta notaría.—Puntarenas, 20 de setiembre del 2023.—Licda. Geraldin Vargas Rodriguez.—1 vez.—(IN2023813921).

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION LITERAL
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-1787157-2023

MATRICULA: 179564---000

NATURALEZA: TERRENO DE POTRERO
SITUADA EN EL DISTRITO 03 POZOS CANTÓN 09 SANTA ANA

PROVINCIA DE **SAN JOSÉ**

LINDEROS:

NORTE JUAN LUIS FERNANDEZ ZUMBADO

SUR ESTEBAN GERARDO GUIDO ROMERO, FLOR SOTO QUESADA Y EN PARTE CALLE PUBLICA

ESTE CALLE PUBLICA

OESTE GERARDO GRANADOS FERNANDEZ, FEDERICO GRANADOS FERNANDEZ, LUZ MARIA FERNANDEZ ZUMBADO, ISAIAS PEREZ RIBEL, JOSE FELIX ZUMBADO Y EN PARTE CARRETERA COSTANERA SUR

MIDE: **TRECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS**

PLANO: SJ-1461640-2010

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA	DERECHO	INSCRITA EN
1 -00015303	000	FOLIO REAL

PROPIETARIO:

ERNESTO PIEDRA MATAMOROS

CEDULA FÍSICA 2-0876-8769

ESTIMACION O PRECIO: CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS

DUEÑO DEL DOMINIO

PRESENTACIÓN: 2019 00249506-01

CAUSA ADQUISITIVA: REMATE

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 17-ABR-2019

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY

GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 19 HORAS 35 MINUTOS Y 04 SEGUNDOS, DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023. PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@rnp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.



YORLENI VALVERDE MORA
NOTARIA PÚBLICA
CERTIFICA

Que las siguientes dos copias que identifico con mi sello y firma y numero de uno a dos y a las que adhiero la presente hoja de seguridad, son copias fieles y exactas de la resolución de las quince horas y treinta y dos minutos del doce de mayo de dos mil veinte, emitida por la señora jueza de familia Lorena María Mc Laren Quirós del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José en expediente número dos cero cero uno nueve seis- cero uno seis – FA- tres. Doy fe con vista en el expediente y resolución indicadas que dicha resolución se encuentra firme. Extiendo la presente a solicitud del interesado de conformidad con el Código de Notariado vigente y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial. Firmo y estampo mis sellos, blanco y de tinta, los que se encuentran debidamente registrados en la Dirección de Notariado, en San José, Costa Rica a once horas del diecisiete de octubre del dos mil veintitrés. CONSECUTIVO CERO UNO – DOS MIL VEINTITRES - ULTIMA LINEA- Agrego y cancelo los timbres de ley.



Banco de Costa Rica
Oficina: 937 BARRIO AMON
Fecha: 05/06/2023 Hora: 15:06:40

Detalle de Tasacion
Tasacion: 493503226 Entero: 507097360

Pagado

IMBRE FISCAL 150.00

 **BCR** OFICINA BARRIO AMÓN

Moneda de Transaccion: COLONES
Sub Tot. Timbres: 150.00
Descuento: 9.00
Total Timbres: 141.00

05 JUN. 2023
NICOLE SOLIS ROMERO
CAJERA

Banco de Costa Rica 0018
Oficina: 937 BARRIO AMON
Fecha: 07/08/2023 Hora: 10:52:54

Detalle de Tasacion
Tasacion: 499544633 Entero: 515957976

Pagado

TIMBRE FISCAL 25.00

 **BCR** OFICINA BARRIO AMÓN

07 AGO. 2023 *

Moneda de Transaccion: COLONES
Sub Tot. Timbres: 25.00
Descuento: 1.50
Total Timbres: 23.50

NICOLE SOLIS ROMERO
CAJERA

Banco de Costa Rica
Oficina: 937 BARRIO AMON
Fecha: 02/11/2023 Hora: 11:13:06

Detalle de Tasacion
Tasacion: 508117232 Entero: 528766295

Pagado

TIMBRE ARCHIVO NACIONAL 5.00

 **BCR** OFICINA BARRIO AMÓN

* 02 NOV. 2023 *

Moneda de Transaccion: COLONES
Sub Tot. Timbres: 5.00
Descuento: 0.30
Total Timbres: 4.70

CINDY CASTRO ACEVEDO



EXPEDIENTE: 20-00196-0165-FA- 3
PROCESO: SALVAGUARDIA
PROMUEVE: NATALIA ROJAS PÉREZ!

JUZGADO DE FAMILIA II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE.- A las quince horas y treinta y dos minutos del doce de mayo de dos mil veinte-

Se tiene por aceptado de el cargo de **GARANTE DEFINITIVO** por la señora **YENDRY GUZMAN PÉREZ DURAN** mayor, casada, vecina de San José, Moravia, nutricionista, cédula de identidad número 1-9887-4325 asignada mediante sentencia número 200-2020 de las once horas y seis minutos del veintiséis de marzo de dos mil veinte, se le hace ver a la señora **PEREZ DURAN** que deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas en la Ley 9379 Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad "ARTÍCULO 11.- Obligaciones de la persona garante para la igualdad jurídica La persona garante para la igualdad jurídica tendrá, para con la persona con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, las siguientes obligaciones: a) No actuar, sin considerar los derechos, la voluntad y las capacidades de la persona con discapacidad. b) Apoyarla para la protección y la promoción de todos sus derechos, especialmente el derecho de la persona con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia, sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges y a tener acceso a información y educación sobre reproducción y planificación adecuada para su edad. c) Asistirla en la toma de decisiones en el ámbito legal, financiero y patrimonial, de manera proporcional y adaptada a la condición de la persona a la que asiste. d) Garantizar que la persona con discapacidad tenga acceso a información completa y accesible para que

EXP: 20-00196-0165-FA- 3



decida sobre sus derechos sexuales y reproductivos, en igualdad de condiciones con los demás. La esterilización será una práctica excepcional que se aplicará a solicitud de la misma persona con discapacidad o cuando sea necesaria e imprescindible para la preservación de su vida o integridad física. e) Garantizar y respetar los derechos, la voluntad, las preferencias, las habilidades y las capacidades de las personas con discapacidad. f) Brindar apoyo a la persona con discapacidad en el ejercicio de su maternidad o paternidad, velando siempre por el resguardo del interés superior del niño y la niña, y apoyarla en las gestiones necesarias para solicitar el apoyo estatal para estos fines, cuando lo requiera. g) No ejercer ningún tipo de presión, coerción, violencia ni influencia indebida en el proceso de toma de decisiones de la persona con discapacidad. h) No brindar consentimiento informado, en sustitución de la persona con discapacidad. i) No permitir que la persona con discapacidad sea sometida a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. j) No permitir que la persona con discapacidad sea sometida a experimentos médicos o científicos, sin que para este último caso la persona con discapacidad haya brindado su consentimiento libre e informado. k) Proteger la privacidad de la información personal, legal, financiera, de la salud, de la rehabilitación, de la habilitación y demás datos confidenciales de la persona con discapacidad.- **Licda.**

Lorena María Mc Laren Quirós. Jueza.- nzamoramo



JIHJTECSBR061

LORENA MARÍA MC LAREN QUIRÓS - JUEZ/A DECISOR/A

EXP: 20-00196-0165-FA- 3

II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Calle Blancos, Edificio Tribunales, Segundo Piso, Teléfonos: 2247-9190 ó 2247-9191.
Fax: 2280-6317 ó 2280-8381. Correo electrónico: jfamilia-sgdoc@poder-judicial.go.cr

Aranceles y Honorarios

Acto	Bienes Inmuebles. Donación de finca inscrita
Estimación del inmueble:	¢ 23,703,586.28
Es vivienda:	No
Con IVA:	Sí

Honorarios ¢ 392,544.83

IVA ¢ 51,030.83

Honorarios ¢ 443,575.66

Detalle Timbres

Timbre	Costo
Timbre del Colegio de Abogados (008)	¢ 5,500.00
Timbre de Registro (001)	¢ 118,517.93
Timbre Agrario Impuesto (004)	¢ 35,555.38
Timbre Fiscal (impuesto) (005)	¢ 625.00
Timbre Municipal	¢ 47,407.17
Timbre Archivo (006)	¢ 20.00
Impuesto de traspaso	¢ 355,553.79
Total	¢ 563,179.27

Resumen

Honorarios	¢ 443,575.66
Timbres e Impuestos	¢ 563,179.27
Total	¢ 1,006,754.93

Nombre tasaban: *BIENES INMUEBLES- TRASPASO DESTINADO A VIVIENDA// TRASPASO INMUEBLES COMPRAVENTA*

Fundamento legal: artículo 74 Decreto N° 41457 -JP. Publicado en el Alcance N. 23 a la Gaceta N. 23 del 1 de febrero del 2019. . Artículo 14, Ley 5792: Viviendas de interés social pagarán 0.1% de timbre agrario sobre el valor de traspaso, viviendas afectadas por el impuesto solidario de la Ley N. 8683 pagarán el 0.15% y las demás viviendas pagarán el 0.125%.

Actualmente el tope de interés social es de ¢65.801.000 (Sesenta y cinco millones ochocientos un mil colones), según acuerdo N° 1 de la Sesión 54-2019. Publicado en la Gaceta N. 184 del 30 de setiembre del 2019.

El pago de los timbres e impuestos se se realiza por el mayor valor entre el indicado en documento y el valor fiscal.

Licda.Yorleni Valverde Mora		CIF 123456789123																								
Dirección vecina de San Jose, avenida primera, calle dos, Edificio Trifami, segundo piso, oficina Telefono 7104-8769		Factura																								
		001- N° 00001																								
<hr/>																										
Recibí de:	Ernesto Piedra Matamoros	C.I.F _____																								
La suma de:	Ciento treinta y seisi mil setecientos treinta colones																									
Como Honorarios por concepto de:	Matrimonio Civil																									
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%; text-align: center;">FECHA</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 30%;"></td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="border: none;"></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="border: none;"></td> <td style="border: 1px solid black; text-align: right;">Total Honorarios o monto bruto</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="border: none;"></td> <td style="border: 1px solid black; text-align: right;">C121,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="border: none;"></td> <td style="border: 1px solid black; text-align: right;">(%) Retención Impuesto a la Renta - IR</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="border: none;"></td> <td style="border: 1px solid black; text-align: right;">C15,730.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="border: none;"></td> <td style="border: 1px solid black; text-align: right;">Total Neto Recibido (a pagar)</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="border: none;"></td> <td style="border: 1px solid black; text-align: right;">C136,730.00</td> </tr> </table>			FECHA								Total Honorarios o monto bruto			C121,000.00			(%) Retención Impuesto a la Renta - IR			C15,730.00			Total Neto Recibido (a pagar)			C136,730.00
FECHA																										
		Total Honorarios o monto bruto																								
		C121,000.00																								
		(%) Retención Impuesto a la Renta - IR																								
		C15,730.00																								
		Total Neto Recibido (a pagar)																								
		C136,730.00																								

Licda.Yorleni Valverde Mora		CIF 123456789123																								
Dirección vecina de San Jose, avenida primera, calle dos, Edificio Trifami, segundo piso, oficina Telefono 7104-8769		Factura																								
		001- N° 00002																								
<hr/>																										
Recibí de:	Ernesto Piedra Matamoros	C.I.F _____																								
La suma de:	Cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y cinco colones con sesenta y seis colones																									
Como Honorarios por concepto de:	Donación del 50 % la finca inscrita																									
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%; text-align: center;">FECHA</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 30%;"></td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="border: none;"></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="border: none;"></td> <td style="border: 1px solid black; text-align: right;">Total Honorarios o monto bruto</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="border: none;"></td> <td style="border: 1px solid black; text-align: right;">C392,544.83</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="border: none;"></td> <td style="border: 1px solid black; text-align: right;">(%) Retención Impuesto a la Renta - IR</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="border: none;"></td> <td style="border: 1px solid black; text-align: right;">C51,030.83</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="border: none;"></td> <td style="border: 1px solid black; text-align: right;">Total Neto Recibido (a pagar)</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="border: none;"></td> <td style="border: 1px solid black; text-align: right;">C443,575.66</td> </tr> </table>			FECHA								Total Honorarios o monto bruto			C392,544.83			(%) Retención Impuesto a la Renta - IR			C51,030.83			Total Neto Recibido (a pagar)			C443,575.66
FECHA																										
		Total Honorarios o monto bruto																								
		C392,544.83																								
		(%) Retención Impuesto a la Renta - IR																								
		C51,030.83																								
		Total Neto Recibido (a pagar)																								
		C443,575.66																								

YORLENI MARINA VALVERDE MORA
1 1 3 2 5 0 2 3 6



NÚMERO UNO- UNO Ante mí, **YORLENI MARINA VALVERDE MORA**, notaria pública con oficina abierta en San José, avenida primera, calle dos, Edificio Trifami, segundo piso, oficina doscientos diez comparecen: **ERNESTO PIEDRA MATAMOROS**, costarricense, mayor, treintay siete años, divorciado una vez, docente universitario, vecino de San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Roosevelt, diagonal de Correos de Costa Rica, casa ochocientos, cedula: dos- cero ocho siete seis – ocho siete seis nueve, hijo de Daniel Piedra Mora y Raquel Matamoros Vindas ambos costarricenses y **NATALIA ROJAS PÉREZ**, costarricense, mayor, treinta años., soltera, ama de casa, vecina de Heredia, San Joaquín, frente al Complejo de Ciencias Forenses, casa treinta y seis, cédula: uno cero seis siete ocho – nueve siete seis cinco, hija de Jesús Rojas Blanco y Yendry Pérez Duran ambos costarricenses y DICEN: que es su deseo unirse en matrimonio civil de conformidad con las disposiciones del artículo veinticuatro, siguientes y concordantes del Código de Familia y que encontrándose ambos en libertad de estado y pleno uso y disfrute de sus capacidades y facultades físicas, mentales, y legales, ofrecen para este acto el testimonio de las señoras: **KAREN GUTIERREZ RODRIGUEZ**, mayor, casada dos veces, odontóloga, vecina de San José, Pavas, Aeropuerto Tobías Bolaños, del Super Lili, cincuenta metros norte y diez metros oeste, mano derecha, casa blanca segundo piso, cédula siete- cero nueve nueve siete- seis cinco cinco dos y **JUAN CARLOS VALVERDE ROJAS**, mayor, casada una vez, comerciante, mismo domicilio de la anterior, cédula: ocho- cero cero ocho siete- nueve ocho seis seis, quienes en este mismo acto comparecen y bajo la fe de juramento que dejan rendido ante la suscrita notaria, manifiestan; que conocen a los contrayentes, que saben de su libertad de estado y disfrute de sus capacidades físicas, mentales y legales para este acto. Comparece también en este mismo acto, la señora **YENDRY PÉREZ DURAN**, quien es mayor, casada una vez, enfermera, vecina de Santiago Puriscal, frente a la Carnecería Los Arias, casa B siete, cédula uno – nueve ocho ocho siete – cuatro tres dos cinco, quien comparece en su condición de **GARANTE** de la otorgante **NATALIA ROJAS PÉREZ**, cuyo nombramiento se encuentra inscrito en el Registro Nacional mediante las citas de inscripción dos dos cero dos-tres tres nueve tres uno ocho -uno- uno y firme según resolución de las de las quince horas y treinta y dos minutos del doce de mayo de dos mil veinte de la señora jueza de familia de Lorena María Mc Laren Quirós, en proceso de Salvaguardia, que se tramitó bajo el expediente dos cero- cero cero uno nueve seis- cero uno seis cinco- FA- tres del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial, de lo cual la suscrita notaria doy fe por haber tenido a la vista el expediente y resolución indicadas; quien comparece para garantizar la igualdad jurídica de la contrayente en tanto y en cuanto la misma tiene una discapacidad leve producto del síndrome de Dawn, aunque la misma cuenta con capacidad suficiente para este acto, de lo que la suscrita notaria doy fe con vista en el expediente de Salvaguardia supra citado. Yo la notaria, con vista en las pruebas testimoniales y certificaciones de nacimiento y libertad de estado, pregunté a los contrayentes si es su libre y expresa voluntad a unirse en matrimonio civil y contestaron afirmativamente. Leo a los contrayentes los artículos once, trece, treinta y cuatro y treinta y cinco del código de Familia. La suscrita notaria, con vista en la decisión expresa de los contrayentes de unirse en matrimonio civil, los declaro marido y mujer. Yo la notaria autorizante doy fe con vista en el Boletín Judicial número uno nueve uno del día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés que, de conformidad con el artículo veintiséis del Código de Familia, EL EDICTO DE LEY FUE DEBIDAMENTE PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL NÚMERO UNO NUEVE UNO DEL DIA diecisiete de octubre del dos mil veintitrés. Es todo. Leído lo anterior, todos lo encontramos conforme, lo ratifican y juntos

YORLENI MARINA VALVEDE MORA



32039-578503

firmamos en la ciudad de José, a las catorce horas del veintiocho de octubre del dos mil veintitrés: ERNESTO PIEDRA MATAMOROS;
 NATALIA ROJAS PÉREZ; KAREN GUTIERREZ RODRIGUEZ; JUAN CARLOS VALVERDE ROJAS; YENDRY PÉREZ DURAN y YORLENI
 MARINA VALVERDE MORA. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y LITERAL DE LA ESCRITURA NÚMERO UNO - UNO VISIBLE A FOLIO
 UNO FRENTE Y UNO VUELTO DEL TOMO PRIMERO DE MI PROTOCOLO. SE ADVIERTE QUE LO ANTERIOR NO MODIFICA, ALTERA,
 RESTRINGE O DESVIRTÚA LO TRANSCRITO CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO EXPDO COMO UN
 PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA MATRIZ.



[Handwritten signature]



CAV
 Banco de Costa Rica
 Oficina: 937 BARRIO AMON
 Fecha: 07/08/2023 Hora: 10:52:54

Detalle de Tasacion
 Tasacion: 499544633 Entero: 515957976
Pagado

TIMBRE FISCAL 25.00



Moneda de Transaccion: COLONES
 Sub Tot. Timbres: 25.00
 Descuento: 1.50
 Total Timbres: 23.50

CAV
 Banco de Costa Rica
 Oficina: 937 BARRIO AMON
 Fecha: 05/06/2023 Hora: 15:06:40

Detalle de Tasacion
 Tasacion: 493503226 Entero: 507097360
Pagado

TIMBRE FISCAL 150.00



Moneda de Transaccion: COLONES
 Sub Tot. Timbres: 150.00
 Descuento: 9.00
 Total Timbres: 141.00

YORLENI MARINA VALVEDE MORA



32039-578503

YORLENI MARINA VALVERDE MORA

1 1 3 2 5 0 2 3 6



NÚMERO DOS – UNO. Ante mí, **YORLENI MARINA VALVERDE MORA**, notaria pública con oficina abierta en San José, avenida primera, calle dos, Edificio Trifami, segundo piso, oficina doscientos diez, comparecen: **ERNESTO PIEDRA MATAMOROS**, costarricense, mayor, , casado dos veces, docente universitario, vecino Pozos de Santa Ana, Calle del Monte, de la casa de Adrián Campos trescientos metros al Este, a mano derecha, casa de color blanco, número , cedula: dos- cero ocho siete seis – ocho siete seis nueve, y **NATALIA ROJAS PÉREZ** , costarricense, mayor, casada una vez, ama de casa, mismo domicilio del anterior, cédula: uno cero seis siete ocho – nueve siete seis cinco y dicen: **MANIFIESTA** el primero es dueño de la finca debidamente inscrita en el registro público, Partido de San José matrícula uno siete nueve cinco seis cuatro - cero cero cero que se describe así: Naturaleza: terreno de potrero, situado en el Distrito tres Pozos, Cantón nueve Santa Ana, provincia de San José. Linderos: Norte: Juan Luis Fernandez Zumbado, Sur: Esteban Gerardo Guido Romero, Flor Soto Quesada y en parte de Calle Pública, Este: Calle pública, oeste: Gerardo Granados Fernandez, Federico Granados Fernandez, Luz Maria Fernandez Zumbado, Isaias Pérez Ribel, José Feliz Zambada y en parte Carretera Costanera Sur, mide: Trescientos veinte metros cuadrados. Plano: SJ -Uno Cuatro Seis Uno Seis Cuatro Cero- Dos Cero Uno Cero y sigue diciendo: que reservándose para sí el derecho correspondiente al cincuenta por ciento de la indicada finca DONA a la segunda el otro derecho correspondiente al cincuenta por ciento de la finca. La donataria acepta la donación y ambos estiman la misma en la suma de mil colones. Comparece también en este mismo acto, la señora **YENDRY PÉREZ DURAN**, quien es mayor, casada una vez, enfermera, vecina de Santiago Puriscal, frente a la Carnecería Los Arias, casa B siete, cédula uno – nueve ocho ocho site – cuatro tres dos cinco, quien comparece en su condición de **GARANTE** de la otorgante **NATALIA ROJAS PÉREZ**, cuyo nombramiento se encuentra inscrito en el Registro Nacional mediante las citas de inscripción dos dos cero dos-tres tres nueve tres uno ocho -uno- uno y firme según resolución de las de las quince horas y treinta y dos minutos del doce de mayo de dos mil veinte de la señora jueza de familia de Lorena María Mc Laren Quirós, en proceso de Salvaguardia, que se tramitó bajo el expediente dos cero- cero cero uno nueve seis- cero uno seis cinco- FA-tres del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial, de lo cual la suscrita notaria doy fe por haber tenido a la vista el expediente y resolución indicadas; quien comparece para garantizar la igualdad jurídica de la contrayente en tanto y en cuanto la misma tiene una discapacidad leve producto del síndrome de Dawn, aunque la misma cuenta con capacidad suficiente para este acto, de lo que la suscrita notaria doy fe con vista en el expediente de Salvaguardia supra citado. Es todo. Leído lo anterior, todos lo encontramos conforme, lo ratifican y juntos firmamos en la ciudad de José, a las catorce horas del catorce de noviembre del dos mil veintitrés: **ERNESTO PIEDRA MATAMOROS; NATALIA ROJAS PÉREZ; YENDRY PÉREZ DURAN y YORLENI MARINA VALVERDE MORA. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y LITERAL DE LA ESCRITURA NÚMERO DOS - UNO VISIBLE A FOLIO DOS FRENTE Y DOS VUELTO DEL TOMO PRIMERO DE MI PROTOCOLO. SE ADVIERTE QUE LO ANTERIOR NO**

YORLENI MARINA VALVEDE MORA



11325023

MODIFICA, ALTERA, RESTRINGE O DESVIRTÚA LO TRANSCRITO CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO EXPDIO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA MATRIZ.



[Handwritten Signature]



Banco de Costa Rica
Oficina: 937 BARRIO AMON
Fecha: 05/06/2023 Hora: 15:06:40

Detalle de Tasacion
Tasacion: 493503226 Entero: 50709736

Pagado

TIMBRE FISCAL 150.00



Moneda de Transaccion: COLONES
Sub Tot. Timbres: 150.00
Descuento: 19.00
Total Timbres: 141.00
[Stamp: NICOLE SOLÍS ROMERO CAJERA]

Banco de Costa Rica
Oficina: 937 BARRIO AMON
Fecha: 07/08/2023 Hora: 10:52:54

Detalle de Tasacion
Tasacion: 499544633 Entero: 515957976

Pagado

TIMBRE FISCAL 25.00



07 AGO. 2023

Moneda de Transaccion: COLONES
Sub Tot. Timbres: 25.00
Descuento: 1.50
Total Timbres: 23.50
[Stamp: NICOLE SOLÍS ROMERO CAJERA]

YORLENI MARINA VALVEDE MORA



11325023



CERTIFICADO DE DECLARACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

No. 5179055

REGISTRO CIVIL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES REPÚBLICA DE COSTA RICA

ORIGINAL PARA REGISTRO CIVIL

Yorleni Marina Valverde Mora **Notaria Pública**
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA AUTORIDAD QUE CERTIFICA CARGO QUE SIRVE

CELEBRADO EN: **Carmen** **San José** **San José**
DISTRITO CANTÓN PROVINCIA

EN LA ESCRITURA N°. **1-1** AL FOLIO **1 Frente** DEL PROTOCOLO O LIBRO DE ACTAS N°. **1** QUE LLEVA ESTA OFICINA

EN EL PRESENTE AÑO, SE REGISTRA EL ACTO QUE ANTE MÍ SE CELEBRÓ EN CONNOTARIADO () SÍ NO, REALIZADO POR PODER () SÍ NO (DEBE APORTAR FOTOCOPIA CERTIFICADA)

EN **mi notaría** A LAS **14:00** DEL DÍA **28** DEL MES **Octubre**
JUZGADO O NOTARIA

DEL AÑO **2023** LA PERSONA INFRASCRITO: **Notaria**

ASOCIADOS A LAS PERSONAS TESTIGOS QUE AL FINAL SE EXPRESARÁ, DECLARÉ UNIDOS EN MATRIMONIO (ART. 31 C. FAMILIA) A:

1) DATOS DE LA PERSONA CONTRAYENTE: (AL MOMENTO DEL MATRIMONIO) Mateo Rojas <small>NOMBRE PRIMER APELLIDO</small> Pérez <small>SEGUNDO APELLIDO CONOCIDA COMO</small>	10) DATOS DE LA PERSONA CONTRAYENTE: (AL MOMENTO DEL MATRIMONIO) Ernesta Piedra <small>NOMBRE PRIMER APELLIDO</small> Metamoras <small>SEGUNDO APELLIDO CONOCIDA COMO</small>
2) NACIONALIDAD: Costarricense 1-0678-9765 <small>CÉDULA O DOC. DE IDENT.</small>	11) NACIONALIDAD: Costarricense 2-0876-8769 <small>CÉDULA O DOC. DE IDENT.</small>
3) PAÍS DE ORIGEN Y EDAD CUMPLIDA: Costa Rica 310+ <small>ANOTE EL PAÍS AÑOS CUMPLIDOS</small>	12) PAÍS DE ORIGEN Y EDAD CUMPLIDA: Costa Rica 37 <small>ANOTE EL PAÍS AÑOS CUMPLIDOS</small>
4) PROFESIÓN U OFICIO: Ama de casa	13) PROFESIÓN U OFICIO: Docente Universitaria
5) RESIDENCIA HABITUAL Y MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Heredia Flores <small>PROVINCIA CANTÓN</small> San Joaquin n rojas 97@gmail.com <small>DISTRITO CORREO ELECTRÓNICO</small>	14) RESIDENCIA HABITUAL Y MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: San José Mentado de Oro <small>PROVINCIA CANTÓN</small> San Pedro Piedra@gmail.com <small>DISTRITO CORREO ELECTRÓNICO</small>
6) ESTADO CIVIL: <input checked="" type="checkbox"/> SOLTERO (A) <input type="checkbox"/> VIUDO (A) <input type="checkbox"/> DIVORCIADO (A) <input type="checkbox"/> UNIÓN DE HECHO <small>NOMBRE Y APELLIDOS DE CÓNYUGE ANTERIOR</small> <small>LUGAR DEL DIVORCIO O VIUDEZ FECHA</small>	15) ESTADO CIVIL: <input type="checkbox"/> SOLTERO (A) <input type="checkbox"/> VIUDO (A) <input checked="" type="checkbox"/> DIVORCIADO (A) <input type="checkbox"/> UNIÓN DE HECHO <small>NOMBRE Y APELLIDOS DE CÓNYUGE ANTERIOR</small> Karen Mora Henríquez <small>LUGAR DEL DIVORCIO O VIUDEZ FECHA</small>
7) NÚMERO DE MATRIMONIOS: 011 <small>ANÓTELOS</small>	16) NÚMERO DE MATRIMONIOS: 02 <small>ANÓTELOS</small>
8) DATOS DEL PADRE: José Rojas <small>NOMBRE PRIMER APELLIDO</small> Blanca Costarricense <small>SEGUNDO APELLIDO NACIONALIDAD</small>	17) DATOS DEL PADRE: Daniel Piedra <small>NOMBRE PRIMER APELLIDO</small> Mora Costarricense <small>SEGUNDO APELLIDO NACIONALIDAD</small>
9) DATOS DE LA MADRE: Yendry Pérez <small>NOMBRE PRIMER APELLIDO</small> Parra Costarricense <small>SEGUNDO APELLIDO NACIONALIDAD</small>	18) DATOS DE LA MADRE: Roque L. Metamoras <small>NOMBRE PRIMER APELLIDO</small> Vindes Costarricense <small>SEGUNDO APELLIDO NACIONALIDAD</small>

19) MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:
CORREO ELECTRÓNICO: **yvalverdem87@gmail.com**
DIRECCIÓN: **San José** **San José** **Carmen**
PROVINCIA CANTÓN DISTRITO BARRIO O CASERÍO
Avenida Primera, calle dos, Edificio Trifemí
DIRECCIÓN POR CALLES Y AVENIDAS, N.º DE CASA O CUALQUIER OTRO PUNTO DE REFERENCIA
71098769
N.º DE TELÉFONO O FAX FIRMA DE LA PERSONA DECLARANTE

LEÍ A LOS CONTRAYENTES LOS ARTÍCULOS 11, 34 Y 35 DEL CÓDIGO DE FAMILIA. EL ACTO SE REALIZÓ EN PRESENCIA DE LAS PERSONAS TESTIGOS CONOCIMIENTO DEBIDAMENTE JURAMENTADOS QUE SE DIRÁ. SE PUBLICÓ O DISPENSÓ EDICTO DE LEY. DECLARÉ A LOS CONTRAYENTES UNIDOS EN MATRIMONIO.

20) TESTIGO DEBIDAMENTE JURAMENTADO: Juan Carlos Valverde <small>NOMBRE PRIMER APELLIDO</small> Rojas 8-0087-9866 <small>SEGUNDO APELLIDO CÉDULA O DOC. DE IDENT.</small>	21) TESTIGO DEBIDAMENTE JURAMENTADO: Karen Rodríguez <small>NOMBRE PRIMER APELLIDO</small> Antunez 7-0997-6552 <small>SEGUNDO APELLIDO CÉDULA O DOC. DE IDENT.</small>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

22) OBSERVACIONES:
Se juramentaron los testigos. Edicto de público e 17/10/23 en el Boletín Judicial 191.

23) HORA Y FECHA EN QUE SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACIÓN: **1400** **28** **10** **2023**
HORA (EN NÚMEROS) DÍA (EN NÚMEROS) MES (EN NÚMEROS) AÑO (EN NÚMEROS)

24) FIRMA:

FIRMA DE LA PERSONA REGISTRADORA

PARA USO DEL REGISTRO CIVIL

FIRMA DEL FUNCIONARIO

ASIENTO

FOLIO

TOMO

PROVINCIA

ESTE MATRIMONIO QUEDA INSCRITO EN:

SELLO

AL LLENAR ESTA DECLARACIÓN DEBE HACERLO A MÁQUINA O BOLÍGRAFO APRETANDO CON FIRMEZA AL ESCRIBIR



Índice de Instrumentos Públicos

Licda. Yorleni Marina Valverde Mora

Cédula de Identidad número 1-1325-0236

Carné 32039

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE 2023

Tomó Número	Folio Inicio	Folio Final	Escritura Número	Hora	Fecha	Acto o Contrato	Partes	Conotariado
1	1-FT	1-VT	1-1	14:00	28/OCT/2023	Matrimonio Civil	Ernesto Piedra Matamoros/ Natalia Rojas Pérez	Ultima Línea
			Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea

Tel: 7104-8769

Correo: yvalverdem87@gmail.com

San José, 1 de noviembre del 2023

YORLENI MARINA VALVERDE MORA
1 1 3 2 5 0 2 3 6

Banco de Costa Rica
Oficina: 937 BARRIO AMON
Fecha: 22/11/2023 Hora: 10:03:03

Detalle de Tasacion
Tasacion: 509972489 Entero: 531827526

Pagado

TIMBRE ARCHIVO NACIONAL

20.00

[Firma]
Licda. Yorleni Marina Valverde Mora

Abogada y Notaria

Carné 32039

Moneda de Transaccion: COLONES
Sub Tot. Timbres: 20.00
Descuento: CASILLERO VALVERDE
Total Timbres: 18.80



YORLENI MARINA VALVEDE MORA



32039-578503



Índice de Instrumentos Públicos

Licda. Yorleni Marina Valverde Mora
Cédula de Identidad número 1-1325-0236
Carné 32039

PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE 2023

Tommo Número	Folio Inicio	Folio Final	Escritura Número	Hora	Fecha	Acto o Contrato	Partes	Conotariado
1	2-FTE	2-VT	2-1	14:00	14/NOV/23	Donación de derecho de finca	Ernesto Piedra Matamoros/ Natalia Rojas Pérez y Yendry Pérez Duran (garante)	
			Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea

YORLENI MARINA VALVERDE MORA

1 1 3 2 5 0 2 3 6

Tel: 7104-8769

Correo: yvalverdem87@gmail.com

San José, 16 de noviembre de 2023

Banco de Costa Rica
Oficina: 937 BARRIO AMON
Fecha: 22/11/2023 Hora: 10:03:03

Detalle de Tasacion
Tasacion: 509972489 Entero: 531827585

Pagado

TIMBRE ARCHIVO NACIONAL 20.00

OFICINA
BARRIO AMON

22 NOV. 2023

Monedas de Transaccion: 20.00
Sub Total Timbres: 20.00
Descuento: 1.20
Total Timbres: 18.80



Licda. Yorleni Marina Valverde Mora
Abogada y Notaria
Carné 32039



YORLENI MARINA VALVEDE MORA



32039-578503

REFERENCIA

Constitución Política de Costa Rica. La Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica. (8 de noviembre de 1949). Disponible en: [Sistema Costarricense de Información Jurídica \(pgrweb.go.cr\)](http://pgrweb.go.cr).

Código Civil de Costa Rica, N°63. La Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica. (01 de enero de 1887). Disponible en: [Sistema Costarricense de Información Jurídica \(pgrweb.go.cr\)](http://pgrweb.go.cr).

Código Notarial de Costa Rica, N° 7764. La Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica. (17 de abril de 1998). Disponible en: [Sistema Costarricense de Información Jurídica \(pgrweb.go.cr\)](http://pgrweb.go.cr).

Código de Familia de Costa Rica, N°5476. La Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica. (21 de diciembre de 1973). Disponible en: [Sistema Costarricense de Información Jurídica \(pgrweb.go.cr\)](http://pgrweb.go.cr).

Código Procesal de Familia, N° 9747. La Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica. (23 de octubre de 2019, entrará en vigor el 01 de octubre del 2024). Disponible en: [Sistema Costarricense de Información Jurídica \(pgrweb.go.cr\)](http://pgrweb.go.cr).

Ley 7600. Ley de igualdad de oportunidades para las Personas con discapacidad. (29 de mayo del 1996). Disponible en: [Sistema Costarricense de Información Jurídica \(pgrweb.go.cr\)](http://pgrweb.go.cr).

Ley 9379. Ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad (30 de agosto del 2016). Disponible en: [Sistema Costarricense de Información Jurídica \(pgrweb.go.cr\)](http://pgrweb.go.cr).

Ley 8661. Aprueba Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo (29 de setiembre del 2008). Disponible en: [Sistema Costarricense de Información Jurídica \(pgrweb.go.cr\)](http://pgrweb.go.cr).

Guía de calificación del registro inmobiliario subdirección registral (versión .1.10. agosto 2023). Disponible en: [Guía de Calificación Registral BI.pdf \(rnpdigital.com\)](http://rnpdigital.com).

Tribunal de Familia de Costa Rica. Resolución 00933-2016. (23 de setiembre de 2016). Disponible en: [Poder Judicial \(poder-judicial.go.cr\)](http://poder-judicial.go.cr).

Proceso de Salvaguardia. Escuela Judicial de Costa Rica. Disponible en: [12_ABC_Proceso_Salvaguardia.pdf \(poder-judicial.go.cr\)](http://poder-judicial.go.cr).